ANEXO CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS DE LOS SEGUROS A CONTRATAR.

GRUPO I

PROCESO AMB-SAF-LP-001-2026

CONTRATACIÓN PROGRAMA DE SEGUROS DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS BÁSICOS HABILITANTES Y OBLIGATORIOS DE LOS SEGUROS A CONTRATAR

OBJETO CONTRACTUAL:

"CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD"

FECHAS ACTUALES DE LAS PÓLIZAS CONTRATADAS

SEGURO	FECHA DE VENCIMIENTO
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	14 de diciembre de 2026 a las 24:00 horas
AUTOMÓVILES	14 de diciembre de 2026 a las 24:00 horas
MANEJO GLOBAL	14 de diciembre de 2026 a las 24:00 horas
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	14 de diciembre de 2026 a las 24:00 horas
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	14 de diciembre de 2026 a las 24:00 horas
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	14 de diciembre de 2026 a las 24:00 horas

NOTA 1: Los valores asegurados de todas las pólizas pueden variar de acuerdo con las modificaciones que requiera realizar el asegurado, es decir, inclusiones, exclusiones, traslados, etc. Los valores asegurados definitivos se reportarán a las aseguradoras seleccionadas a más tardar (3) tres días hábiles después de expedida la resolución de adjudicación, en caso, que los valores asegurados excedan el valor adjudicado, la compañía podrá ajustar la prima de común acuerdo con la entidad y el intermediario de seguros, en caso de que el valor asegurado sea mayor al adjudicado se hará con cobro de prima adicional.

PROYECTADO: CONSORCIO SEGUROS SANTANDER
JUAN CARLOS BAYONA - REPRESENTANTE LEGAL
APROBADO: IVONNE ADRIANA PORRAS ALONSO – PROFESIONAL ESPECIALIZADO SG AMB

NOTA 2: ACLARATORIA Las condiciones Básicas de las pólizas en cuanto a deducibles, sublímites, coberturas y demás eventos descritos, están basados en lo adjudicado en años anteriores para este proceso, razón por la cual, la entidad no considera ajustado al principio de eficacia y economía, consagrados en el artículo 209 de la constitución política del 1991 desmejorar estas condiciones dado que son consideradas como necesarias y pertinentes dentro del apetito de riesgo de la entidad.

NOTA 3: LA PERENTORIEDAD Y PRECLUSIVIDAD DE LOS TÉRMINOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN EN CONTRATOS ESTATALES: El artículo 25 de la Ley 80 de 1993, enseña que los términos para las diferentes etapas de selección son preclusivos y perentorios. Tras el tiempo indicado en los pliegos o en la ley para realizar determinada actividad sin cumplirse, se habrá perdido la oportunidad de efectuar, porque el término una vez vencido no puede revivirse.

NOTA 4: Es importante recordar a los futuros oferentes, que no le es dado a la entidad modificar textos, cláusulas según las políticas de suscripción de una compañía específica, por lo que, salvo errores de transcripción, no se modificarán los textos publicados.

NOTA 5: todos los sublímites y amparos establecidos en estas condiciones básicas pueden ser mejorados, mas no desmejorados so pena del rechazo de la propuesta.

NOTA 6: Para todos los grupos**,** los sublimites planteados en el marco de este proceso forman parte del valor asegurado de la cobertura y **NO** en exceso de este.

CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS

La información que se consigna en este capítulo contiene todas las cláusulas y condiciones que forman parte de la oferta. Para la presentación de los términos y condiciones de la oferta del **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** sólo tendrá en cuenta aquellas compañías o grupo de compañías aseguradoras que diligencie totalmente los anexos necesarios para la presentación de la oferta.

Los límites, coberturas y cláusulas básicas que se detallan a continuación se consideran condiciones básicas y son obligatorios por los proponentes, por lo que no tienen puntaje y el no ofrecimiento de alguno de ellos provoca el rechazo de la oferta.

El Comité Evaluador emitirá el resultado de la evaluación de cada propuesta más favorable y el concepto de la(s) propuesta(s) que cumple(n) y la(s) que no cumple(n). Las propuestas deberán comprender el contenido para cada uno de los ramos del programa de seguros: Amparos y cláusulas, Sublímites si los hubiese.

GRUPO I:

1. TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

OBJETO DEL SEGURO

Amparar todos los bienes inmuebles y muebles de todo tipo y descripción de propiedad de "ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA" Y aquellos que se encuentren bajo su control, tenencia, responsabilidad o custodia, ubicados en el territorio nacional contra los daños o

pérdidas materiales a consecuencia de cualquier riesgo, tanto por eventos internos o externos, incluyendo las pérdidas consecuenciales por todo concepto.

2. INFORMACIÓN GENERAL

- Con esta póliza, se unifica en un solo seguro, parte de las coberturas que se pueden contratar bajo las pólizas de Incendio y/o Rayo, Sustracción, Equipo Eléctrico y Electrónico y Rotura de Maquinaria, para proteger más sus bienes e intereses al contratar una póliza de Todo Riesgo, bajo la que se amparen las pérdidas o daños que puedan sufrir, excepto los expresamente excluidos.
- Las aseguradoras deberán ofertar un seguro bajo la modalidad de riesgo de pérdida o daño material y no seguros de riesgos nombrados, so pena de no calificarse el ramo. El proponente deberá ofrecer una TASA ÚNICA para este ramo.

- Base de valoración:

1. Para las edificaciones la modalidad de aseguramiento es: Valor de reconstrucción, es decir. Es el valor que permitirá reconstruir un edificio para dejarlo en las mismas condiciones en que se encontraba antes del siniestro, teniendo en cuenta las nuevas normas de sismo resistencia, licencias y demás.
2. Para los equipos, muebles, maquinaria y otros el valor de referencia es de reposición a nuevo, es decir, se entenderá como valor de reposición la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hubiere.

- Todas las cláusulas que otorgan coberturas de gastos adicionales operan sin aplicación de deducibles.

3. BIENES E INTERESES ASEGURABLES

Toda propiedad real o personal, bienes materiales de propiedad de "LA ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA" o de terceros que se hallen bajo su cuidado, custodia, control o por los cuales sea legal o contractualmente responsable o tenga interés asegurable, localizados dentro del territorio nacional utilizados en desarrollo del objeto social de "LA ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA", o los recibidos a cualquier título así como los costos y/o gastos en que incurra, o todos combinados, consistentes principalmente pero no limitados en los siguientes:

Edificios, estructuras, cimientos, construcciones fijas con todas sus adicciones y en general toda clase de construcciones propias y no propias, de edificios e inherentes a ellos, incluidos anexos y mejoras locativas, instalaciones sanitarias de agua, sistema de drenaje y aguas negras, tuberías, conductos, desagües, instalaciones eléctricas y de aire acondicionado, ascensores, instalaciones permanentes de protección contra incendio y demás instalaciones que se hallen o no por debajo del nivel del suelo y/o subterráneas, vidrios internos y externos que conforman y hacen parte de las construcciones, rampas de acceso, tanques de almacenamiento, entre otros ubicados en el territorio nacional, de propiedad de "LA ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA" o bajo su responsabilidad, tenencia, y/o control.

Mejoras locativas: Todas aquellas mejoras a los inmuebles realizadas por "EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA", aún en el caso de no ser propietaria del bien, que haya realizado inversiones para adecuarlas a sus necesidades, tales como tapetes, tapizados, enchapes, mejoras eléctricas, cielos rasos, etc.

Equipos y Máquinas en general, herramientas, accesorios, maquinarias, tractores, ascensores, transformadores, plantas eléctricas, calderas, generadores, tornos, motores, bombas y equipos del sistema hidráulico, motobombas, aire acondicionado, extractores de olores, motores de control de puertas, o sitios de acceso, y compresores entre otros, de propiedad de "LA ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA", o bajo se responsabilidad, tenencia y control.

Equipos de oficina y equipos eléctricos y electrónicos, tales como, equipos de cómputo (computadoras considerados integralmente con todos sus accesorios periféricos como son: CPU, pantalla, filtros, monitor, mouse, reguladores de voltaje, scanner, plotters, servidores, impresoras), fax, microcomputadores, equipo central de cómputo, software, equipos de telecomunicaciones, equipos celulares, beepers y equipos de comunicación portátil, electrodomésticos, equipos científicos de laboratorio para investigación, equipos móviles y portátiles, y demás instrumentos, equipos soporte, repuestos, máquinas de escribir, entre otros de propiedad de "LA ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA", o bajo su responsabilidad, tenencia y/o control.

Contenidos tales como Muebles y enseres, escritorios, sillas, cortinas, divisiones modulares, planos, documentos de cartera, archivo en general, libros, bibliotecas, manuscritos, equipos de oficina no eléctricos ni electrónicos, entre otros, sistemas de oficina abierta, frescos o murales que forman parte de los bienes asegurados o estén pintados allí, papelería, aparatos; archivos manuscritos; kardex, croquis y documentos de cualquier clase, que se encuentren localizados dentro de los predios asegurados o fuera de los mismos dentro del territorio de la República de Colombia. Dinero y títulos valores dentro y fuera de caja fuerte y cajas menores.

Elementos de almacén e inventarios: Elementos de consumo, devolutivos nuevos, recuperables, inservibles, papelería, útiles de oficina, equipos en general, repuestos y demás bienes de almacén, contenidos en las diferentes dependencias de "EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA", Naves no tripuladas (drones) mientras no estén en vuelo.

Cuadros decorativos.
Los demás bienes y, en general, todos los que no están expresamente excluidos en la póliza, dentro o fuera de los predios de "LA ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA", o bajo su responsabilidad, tenencia y/o control o que figuren en cualquier título.

4. BIENES Y VALORES ASEGURADOS

VER ANEXO No. 3 - RELACIÓN DE BIENES Y VALORES ASEGURADOS TRDM

5. AMPAROS OBLIGATORIOS

- **TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL**:

- Todos los daños, pérdidas o desaparición que sufran los intereses asegurados, originados por cualquier causa no expresamente excluida, sea que dichos bienes estén en uso o inactivos, dentro o fuera de los predios del asegurado y dentro del territorio nacional, excepto los equipos móviles y portátiles que tendrán cobertura a nivel mundial, así como los costos y/o gastos en que incurra, o todos combinados, como consecuencia de dichos daños o pérdidas; incluyendo las siguientes coberturas y/o eventos pero sin estar limitado a ellos: Daño material accidental, hurto y hurto calificado para todos los bienes, todo riesgo sustracción, corriente débil, pérdida de datos o portadores externos de datos incluyendo software, rotura de maquinaria, daños a calderas u otros aparatos generadores de vapor, rotura accidental de vidrios incluyendo la ocasionada como consecuencia de los eventos de Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o Popular y Actos Mal Intencionados de Terceros, terremoto, temblor, erupción volcánica, heladas, aludes, deshielos, huracán, ciclón, tornado, maremoto, tsunami, tempestad, granizo, heladas, deshielo, vientos fuertes, rayo y demás eventos de la naturaleza, AMIT (Actos Mal Intencionados de Terceros), HMACCOP (Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o Popular), Terrorismo, Sabotaje, explosión por cualquier causa; anegación; avalancha; daños por agua; incendio inherente; extended coverage; Hundimiento, asentamiento, deslizamiento y desplazamiento de terrenos, muros, pisos y techos; caída de rocas, árboles y aludes; pérdida de contenido y derrame de tanques y cualquier otro riesgo o causas no expresamente excluidas de las condiciones generales del seguro. Se entienden incluidos los riesgos mencionados en el artículo 1105 del Código de Comercio, excepto Guerra Civil o Internacional.

- Adecuación de construcciones a las normas de sismo resistencia: Se extiende la cobertura del seguro a amparar los costos y gastos razonables en que incurra el asegurado, cuando a consecuencia de un evento amparado bajo la póliza, los edificios y obras civiles sufran daños estructurales, cuya reparación o reconstrucción conlleve la adecuación a normas sismorresistentes vigentes al momento de efectuarse la reparación o reconstrucción del bien asegurado**. Sublímite del 20% del valor total asegurado para edificios evento/vigencia INCLUIDO EL BÁSICO**

- Cobertura para terrenos: Gastos para la adecuación de suelos y terrenos que lleguen a afectarse como consecuencia de un Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica y/o otros eventos de la naturaleza. **Sublímite del 20% del valor total asegurado para edificios evento/vigencia INCLUIDO EL BÁSICO.**

- Servicio de Asistencia Domiciliaria. Servicio de Asistencia Domiciliaria al riesgo principal.

- Mejora tecnológica. Aplicación del factor por mejora tecnológica en la liquidación de pérdidas totales para equipo electrónico, superior al 5%.

6. CLÁUSULAS OBLIGATORIAS

ACTOS DE AUTORIDAD: Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía indemnizará al asegurado las pérdidas ocasionadas por la destrucción de los bienes asegurados ordenada por la autoridad competente, con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier siniestro amparado por la póliza a la cual este documento se adhiere.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ADQUIRIDOS, RECIBIDOS, EN CONSTRUCCION, MONTAJE Y/O REMODELACION, SEAN NUEVOS O USADOS: Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado adquiera, reciba, construya, instale, remodele o adecúe, a cualquier título, bienes muebles o inmuebles, sean nuevos o usados, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes, hasta por un límite de **$ 1.000.000.000** y por un periodo de **150 días**. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo. "la cobertura opera siempre que se excluya ALOP y RCE, errores de diseño"

AMPARO AUTOMÁTICO PARA CAMBIO DE UBICACIÓN DEL RIESGO: Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que uno o varios de los intereses asegurables, objeto de este seguro, cambien su ubicación del riesgo; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a la nueva ubicación.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA EDIFICIOS Y CONTENIDOS QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO: Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado bienes muebles o inmuebles al inicio de la cobertura, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta por un límite de **$1.000.000.000 y** por **150 días**. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo. **Con cobro de prima adicional.**

AMPARO AUTOMÁTICO PARA EQUIPOS REEMPLAZADOS TEMPORALMENTE: Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado adquiera equipos para efectuar reemplazos temporales, las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes, hasta por un límite de $500.000.000 y durante toda la vigencia. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo. Con cobro de prima adicional.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO: Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de 90 días, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo

ANTICIPO DE INDEMNIZACION 60%: Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el 6**0%** del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía.

BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA: Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños y pérdidas ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que,

sin ser de propiedad del asegurado, estén bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia de este. En dicho evento, y posterior a la pérdida, la prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Sublímite **$1.000.000.000** evento /vigencia.

BIENES DE PROPIEDAD PERSONAL DE FUNCIONARIOS O CONTRATISTAS: Se amparan los bienes de propiedad de los servidores públicos del asegurado, con exclusión de dineros, joyas y vehículos mientras se encuentren en predios del asegurado, siempre y cuando dichos bienes no estén amparados por otros seguros. La responsabilidad por la propiedad personal de un empleado no excederá la suma de **$10.000.000** evento por persona / **$30.000.000** vigencia y cualquier pérdida en su caso se ajustará con el asegurado y se pagará directamente al empleado o funcionario afectado. Se excluye dineros, joyas y vehículos.

BIENES FUERA DE EDIFICIOS: Queda entendido, convenido y aceptado que la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los bienes asegurados, siempre y cuando estén diseñados con características que les permita su operación o ubicación fuera de edificios o también en vehículos transportadores propios, arrendados o bajo su responsabilidad, mientras se encuentran fuera de edificios o también en vehículos transportadores, siempre y cuando tales bienes no se hallen amparados bajo un seguro de transportes. **Sublímite $700.000.000 evento /vigencia.**

BIENES TOMADOS EN ARRIENDO POR EL ASEGURADO: Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños y pérdidas ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes muebles e inmuebles tomados en arriendo por el asegurado, siempre y cuando la responsabilidad sea imputable al asegurado y/o sus funcionarios. **Sublímite $500.000.000 evento /vigencia.**

CLÁUSULA DE 72 HORAS PARA TERREMOTO: Las pérdidas o daños amparados por esta póliza originarán una reclamación separada por cada fenómeno, sin exceder el valor asegurado. Si varios ocurren en cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante el amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños causados deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado.

CLAUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES: Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas, técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancias entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas

COBERTURA DE EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES: No obstante, lo indicado en las condiciones generales de la póliza, en virtud de esta cláusula, la compañía ampara los equipos móviles y portátiles asegurados cuando sean movilizados para su uso en otros predios del asegurado o de terceros y mientras permanezcan en los mismos hasta por un límite de **$130.000.000 evento/ vigencia.** Las coberturas otorgadas serán las mismas del seguro.

COBERTURA OBLIGATORIA PARA SOFTWARE Y GASTOS PARA REINSTALACIÓN DE SOFTWARE, COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PÓLIZA: Bajo este amparo se cubren los gastos de reinstalación del asegurado y/o recuperación del software, incluidas pruebas y ajustes, que se generan por daños o pérdidas producidos por un evento amparado bajo la póliza. sublímite **$70.000. 000.Evento/Vigencia.** El amparo de este seguro cubre la reposición de las licencias y/o costos de la entidad asegurada para reposición

e instalación de programas, por pérdidas y/o daños de software por riesgos amparados bajo esta póliza, la entidad asegurada se compromete a mantener respaldo sistematizado de la información de los programas y de las licencias en sitios protegidos.

COBERTURA PARA CONJUNTOS: Si como consecuencia de un evento amparado por la póliza, una máquina, pieza o equipo integrante de un conjunto sufre daños que no permitan su reparación o reemplazo, la aseguradora se compromete a indemnizar y cubrir el siniestro respectivo, incluyendo el hardware y el software que sufran daño material y los demás equipos indispensables, complementarios, compatibles y dependientes entre sí, es decir que no estén ubicados en el mismo punto geográfico de los equipos siniestrados. **Sublímite de $290.000.000 evento / vigencia.**

CONOCIMIENTO DEL RIESGO: La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de estos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los riesgos asegurados cuantas veces lo juzgue pertinente.

DAÑOS Y PÉRDIDA A DINEROS Y TÍTULOS VALORES: Las exclusiones generales de la póliza, con la inclusión de esta cláusula, la compañía asumirá las indemnizaciones por daños y pérdidas a dineros o títulos valores, dentro o fuera de caja fuerte, por un siniestro amparado por este seguro. **Sublímite $2.500.000 evento/ $5.000.000 Vigencia.**

DENOMINACIÓN EN LIBROS: Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o de contabilidad, siempre y cuando se trate de bienes amparados bajo la presente póliza.

DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO: En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, bajo la póliza a la que se adhiere este documento, el asegurado participará de tal recuperación en la misma proporción en la que hubiere participado de la pérdida, considerando el deducible y el infraseguro cuando hubiere ocurrido. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos incurridos por la compañía, tales como los necesarios para su recuperación y comercialización.

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES: Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiere motivación alguna.

DESIGNACIÓN DE BIENES ASEGURADOS: Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física de los mismos.

DETERMINACIÓN DE LA PERDIDA INDEMNIZABLE: Queda entendido convenido y aceptado que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las

características más similares que ofrezca el mercado. Si en el mercado no existen bienes de las mismas o similares características, la determinación se hará con base en la(s) alternativa(s) de reemplazo que presentará el asegurado.

DOCUMENTOS PENDIENTES POR PAGAR: Se ampara la reconstrucción de recibos contables, formularios, recibos de impuestos y los demás documentos propios de la actividad y necesarios para el funcionamiento del Asegurado; siempre y cuando su daño sea consecuencia de los riesgos amparados por esta póliza. **Sublímite de $290.000.000.**

ELEMENTOS DAÑADOS Y GASTADOS: Con la inclusión de esta cláusula en la póliza, la Entidad podrá asegurar los bienes dañados o fuera de uso por obsolescencia o desgaste natural, pero que aún no se hayan dado de baja, sin que la aseguradora exija que su valor asegurado corresponda al valor de reposición, sino al valor real del bien en el estado que se encuentre. **Sublímite $300.000.000.**

ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES: Queda entendido, convenido y aceptado que, si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes imputables a él y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

EXPERTICIO TÉCNICO: Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.

FLETE EXPRESO Y FLETE AÉREO: Queda convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, éste seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales por concepto de flete aéreo y flete expreso, cargos extras que deban ser sufragados en relación con cualquier pérdida o daño de los objetos asegurados indemnizables bajo la póliza hasta por un límite del 100% de los gastos demostrados. Si la suma o sumas aseguradas por el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad recuperable por este anexo para dichos cargos extras se verá reducida en la misma proporción. La cobertura se otorga según el sublímite único combinado abajo indicado.

GASTOS ADICIONALES: No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados. **La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.**

GASTOS ADICIONALES DE EXTINCIÓN DE INCENDIO: No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los costos de los productos o sustancias utilizadas, así como los elementos o equipos destruidos total o parcialmente, como consecuencia de las actividades dirigidas a la extinción del incendio o para evitar su propagación, hasta el 100% de los gastos demostrados. **La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.**

GASTOS ADICIONALES DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO: No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin extinguir cualquier siniestro amparado por la póliza o para evitar su propagación, hasta el 100% de los gastos demostrados. **La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.**

GASTOS ADICIONALES DE PRESERVACIÓN DE BIENES: No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de preservar los bienes, así como el valor de los contratos temporales de tenencia de bienes, equipos y maquinaria temporales y demás gastos que se efectúen con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos cubiertos y aquellos que sin haber sufrido daño puedan resultar afectados, hasta el 100% de los gastos demostrados. **La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.**

GASTOS ADICIONALES EXTRAORDINARIOS POR TIEMPO EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS: No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos extraordinarios por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos o feriados y cualquier otro cargo extra que deba ser sufragado en relación con cualquier pérdida o daño de los bienes asegurados indemnizables bajo la presente póliza hasta el 100% de los gastos demostrados. **La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.**

GASTOS ADICIONALES PARA ACELERAR LA REPARACIÓN, REACONDICIONAMIENTO O REEMPLAZO DE LOS BIENES ASEGURADOS O PARA CONTINUAR O RESTABLECER LO MÁS PRONTO POSIBLE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO: No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos necesarios y razonablemente incurra el asegurado para acelerar la reparación, reacondicionamiento o reemplazo de los bienes asegurados, así como para restablecer las actividades del asegurado. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.

GASTOS ADICIONALES PARA DEMOSTRAR EL SINIESTRO Y SU CUANTÍA: No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de los bienes que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. **La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.**

GASTOS ADICIONALES PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA RECONSTRUIR, REPONER O REPARAR EL INMUEBLE ASEGURADO: No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de obtener las licencias y permisos requeridos para reconstruir, reponer o reparar cualquier inmueble que se afecte con ocasión de un siniestro amparado bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.

PROYECTADO: CONSORCIO SEGUROS SANTANDER
JUAN CARLOS BAYONA - REPRESENTANTE LEGAL
APROBADO: IVONNE ADRIANA PORRAS ALONSO – PROFESIONAL ESPECIALIZADO SG AMB

GASTOS ADICIONALES PARA PAGO DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES: No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de auditores, revisores y contadores para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100% de los gastos demostrados por el asegurado. **La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.**

GASTOS ADICIONALES PARA PORTADORES EXTERNOS DE DATOS Y REPRODUCCION DE LA INFORMACION: No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos de los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o reemplazo de la información contenida en cintas magnéticas, servidores, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, portadores externos de datos, y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el arrendamiento de oficinas, equipos y el pago de digitadores programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar la información destruida, averiada, o inutilizada por el siniestro hasta el 100% de los gastos demostrados. **La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.**

GASTOS ADICIONALES PARA REPRODUCCIÓN O REEMPLAZO DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN DOCUMENTOS, ARCHIVOS DE CUALQUIER TIPO, BASES DE DATOS, PLANOS, ETC: No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para reproducir o reponer la información contenida en documentos, bases de datos, archivos de cualquier tipo, planos etc., perdidos o dañados a consecuencia de cualquiera de los eventos amparados por la póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. **La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.**

GASTOS ADICIONALES POR ARRENDAMIENTO EN CASO DE SINIESTRO: No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de arrendar uno o más inmuebles para salvaguardar los bienes asegurados que se puedan ver afectados con ocasión de un siniestro amparado bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. **La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.**

GASTOS ADICIONALES POR REACONDICIONAMIENTOS, REEMPLAZOS TEMPORALES Y/O PROVISIONALES O REPARACIONES DE BIENES ASEGURADOS O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASÍ COMO EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO TEMPORAL DE BIENES MUEBLES: No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos por reacondicionamientos, reemplazos temporales o reparaciones de los bienes asegurados o transitorias, así como el valor del arrendamiento temporal de bienes muebles. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.

HONORARIOS PROFESIONALES: INGENIEROS, TOPÓGRAFOS, ARQUITECTOS, ETC. INCLUYENDO GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA: No obstante lo que se diga en contrario en

las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios profesionales de ingenieros, topógrafos, arquitectos, etc. y demás costos relacionados, en que incurra el asegurado, en el proceso de reparación, reposición o reemplazo del bien o bienes siniestrados, incluyendo los gastos de viaje y estadía de dichas personas, hasta el 100% de los gastos demostrados. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.

INCLUSIONES Y MODIFICACIONES A LA PÓLIZA: La compañía de seguros efectuará las inclusiones, modificaciones o exclusiones al seguro, con base en los documentos o comunicaciones claras y precisas emitidas por el asegurado y/o el intermediario, sin exigir documentos particulares o requisitos especiales.

INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN: No obstante, lo expresado en las condiciones generales de la póliza, la Compañía asegura cualquier costo o gasto adicional que el asegurado pruebe haber desembolsado al utilizar cualquier tipo de equipo o maquinaria ajeno y suplente que no esté asegurado en esta póliza, hasta una suma que no exceda de la indemnización convenida, siempre que tal interrupción sea causada directamente por alguno de los riesgos amparados bajo la presente póliza. **Sublímite $70.000.000 mensuales Evento/vigencia Periodo de indemnización de tres (3) meses.**

INDICE VARIABLE: Queda entendido y convenido que, de acuerdo con instrucciones recibidas del asegurado, la suma asegurada indicada en la póliza arriba citada será considerada básica y se irá incrementando linealmente hasta alcanzar al final del año un **5% adicional (Este porcentaje se debe calcular sobre la vigencia total ofertada)**.

La Compañía no se responsabiliza de la exactitud del porcentaje establecido y, por lo tanto, las consecuencias que la inexactitud pueda causar, las hará por cuenta del asegurado. En el caso de un siniestro, el valor del seguro en dicho momento corresponderá a la suma asegurada básica incrementada en el porcentaje pactado proporcional al tiempo corrido desde la iniciación de la vigencia de la póliza. La indemnización se establecerá con base al valor asegurado en el momento del siniestro.

LABORES Y MATERIALES: No obstante, lo estipulado en la póliza, se autoriza al asegurado para efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de la entidad. Cuando esas modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la Aseguradora en los 140 días comunes contados tras su finalización, si estas constituyen agravación de los riesgos.

IMPRECISIONES EN LA PRESENTACION DE LA INFORMACION SOBRE BIENES ASEGURADOS Y/O A ASEGURAR: Bajo esta cláusula el oferente se compromete a indemnizar la pérdida y/o daño de bienes sobre los cuales se haya presentado información imprecisa sobre la identificación de los mismos, siempre y cuando se pueda evidenciar que la Entidad asegurada, tenía la intensión de asegurar o se pagó la prima correspondiente a la aseguradora.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO: Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin aumento a la prima originalmente pactada, se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

MODIFICACIONES DEL RIESGO: Queda entendido, convenido y aceptado que las

notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por el tomador o asegurado dentro de los **120 días** siguientes a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador.

MOVILIZACIÓN DE BIENES PARA SU USO: Los bienes amparados bajo esta póliza, diferentes a equipos móviles y portátiles, que sean movilizados, trasladados dentro de los establecimientos asegurados o a otro sitio diferente, para su uso, estarán amparados contra los mismos riesgos que figuran en la póliza o en sus anexos, de acuerdo a sus respectivas condiciones y durante el tiempo que permanezca en dicha situación dentro del Territorio Nacional, hasta por un límite de **$150.000.000 evento/vigencia.**

NO APLICACIÓN DE INFRASEGURO: Queda entendido, convenido y aceptado que el valor del interés asegurado es el que se señala en la carátula de la póliza el cual corresponde a su valor de reposición. Por lo tanto, si ocurre un siniestro amparado bajo esta póliza, la aseguradora indemnizará la pérdida hasta el monto del valor asegurado, sin aplicar la regla proporcional por infraseguro, según el artículo 1089 del código de comercio si la diferencia entre el valor asegurado y el asegurado no es mayor al 15%.

NO CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES: Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. Ante cualquier discrepancia sobre el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará la que determine el asegurado según su conveniencia.

NO CONCURRENCIA DE DEDUCIBLES: Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que un bien a consecuencia de un siniestro se vea afectado por diferentes amparos de la póliza, únicamente se deducirá de la indemnización el deducible menor.

NO DEDUCCIÓN DE AVANCE TECNOLÓGICO: Queda entendido convenido y aceptado que en caso de siniestro que afecte los bienes amparados por la presente póliza, el ajuste de la pérdida se realizará sin deducciones por concepto de avance tecnológico para equipos de hasta cinco (5) años.

NO TASACIÓN O INVENTARIO: Queda expresamente entendido, convenido y aceptado que la Compañía no efectuará un inventario o tasación de la propiedad no dañada por un siniestro amparado por la póliza a la cual este documento se adhiere, cuando la cuantía reclamada por el asegurado sea igual o inferior a **$72.000.000.**

OBRAS EN CONSTRUCCIÓN Y/O TERMINADAS Y/O EN MONTAJE: Queda entendido, con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros extiende todas las coberturas contratadas para las obras en construcción y/o terminadas hasta que se incluya en la póliza y/o para el montaje de maquinaria, cuando la cuantía reclamada por el asegurado sea igual o inferior a $240.000.000. *excluye ALOP, RCE, Mantenimiento, Pruebas, Errores de diseño y Riesgo, Petroquímico.*

OPCIÓN DE REPOSICIÓN O REPARACIÓN DEL BIEN Y NO INDEMNIZACIÓN EN DINERO A CONVENIENCIA DEL ASEGURADO: Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestro amparado por este seguro, la aseguradora otorga la posibilidad de reponer o

reparar el bien por cualquier otro bien (es) y que no se indemnice este en dinero, a conveniencia del asegurado. Si el valor comercial del bien es superior al valor asegurado en el momento del siniestro, la entidad asegurada asumirá el excedente. De igual manera la aseguradora estará en condiciones de efectuar directamente el pago a las personas que contrate el asegurado, para la reparación o suministro de los bienes afectados o cualquier otro que la entidad desee adquirir a título de indemnización, previa y expresa solicitud del representante legal o de quien esté facultado para ello.

PAGO DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES : No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de auditores, revisores y contadores para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100% de los gastos demostrados por el asegurado. **La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.**

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN: El asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados y/o mediante el giro de dinero a los contratistas y/o proveedores de bienes o servicios con los cuales EL ASEGURADO decida reemplazarlos. La compañía a petición escrita de la entidad asegurada efectuará el pago de la indemnización hasta el monto de su responsabilidad.

PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO: Queda entendido, convenido y aceptado que la póliza cubre la pérdida de arrendamiento de cualquier edificio asegurado, causada por cualquiera de los riesgos amparados por este seguro hasta por el 100% de los gastos demostrados. - Sublímite hasta **3 meses** y con un valor asegurado total hasta **$100.000.000** sin cobro de prima adicional y sin aplicación de deducible**.**

PRIMERA OPCION DE COMPRA DEL SALVAMENTO PARA EL ASEGURADO: Si en caso de pérdida, el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo.

PROPIEDAD HORIZONTAL: Por esta cláusula, se hace constar que las pérdidas ocurridas en la construcción de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva quedarán amparadas solo en proporción al derecho que sobre ellas tenga el asegurado, si sobre ellas no se encuentran contratados los seguros que la Ley señala.

RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS: No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para obtener, reemplazar o restaurar la información de archivos, documentos y grabaciones perdidas o dañadas a consecuencia de cualquiera de los eventos amparados por la póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. **La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.**

REMOCIÓN DE ESCOMBROS: No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado para la remoción de escombros o el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de la parte o partes de los bienes amparados por la presente póliza, que hayan

sido dañados o destruidos por la realización de cualquier riesgo cubierto, hasta el 100% de los gastos demostrados. **La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.**

RENTA: No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de arrendar uno o más inmuebles, incluyendo el pago de servicios públicos y administración, como consecuencia de la afectación de cualquier inmueble(s) ocupado(s) por el asegurado por cualquier evento amparado bajo la presente póliza, hasta por $200.000.000 mensuales y por un periodo de seis (6) meses.

REPOSICIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE SOFTWARE: Bajo este amparo se cubren los gastos en que debe incurrir el asegurado para la reinstalación y/o recuperación del software, incluidas pruebas y ajustes, que se generen por daños o pérdidas por un evento amparado bajo esta póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. El amparo de este seguro abarca la reposición de las licencias y/o costos de la entidad asegurada para reposición e instalación de programas, por pérdidas y/o daños de software por los riesgos amparados bajo esta póliza. siempre y cuando la entidad mantenga respaldo sistematizado de la información y licencias. **Sublímite $75.000.000 evento / $150.000.000 vigencia.** siempre y cuando la Entidad mantenga respaldo sistematizado de la información y licencias.

REPOSICIÓN O REEMPLAZO PARA EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS Y PARA MAQUINARIA: Queda entendido convenido y aceptado que en caso de siniestro que afecte los bienes amparados por la presente póliza, el ajuste de la pérdida se realizará de acuerdo con la **tabla No. 1**, de conformidad con lo señalado por el artículo 1090 del código de comercio.

REPOSICIÓN O REEMPLAZO PARA DEMAS BIENES: Queda entendido convenido y aceptado que en caso de siniestro que afecte los bienes amparados por la presente póliza, el ajuste de la pérdida se realizará sin tener en cuenta los deméritos que por cualquier causa haya sufrido el bien y se tomará para su indemnización el valor de reposición o reemplazo a nuevo del bien asegurado, hasta la concurrencia del valor asegurado, de conformidad con lo señalado por el artículo 1090 del código de comercio.

RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO EXCEPTO AMIT y HUELGA, MOTIN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR: En caso de ser indemnizada una pérdida, el límite de responsabilidad de la compañía se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada. No obstante, mediante esta cláusula, se restablecerá automáticamente la suma asegurada (salvo para las coberturas de actos mal intencionados de terceros – AMIT y de Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o Popular HMACCP) cuando los bienes perdidos o dañados se hayan reparado o reemplazado parcial o totalmente para lo cual el asegurado se compromete a informar a la compañía la fecha de reparación o reposición de los bienes afectados y a pagar la prima adicional, calculada a prorrata sobre el valor de la disminución de la póliza.

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y/O NO RENOVACION Y/O NO PRORROGA: El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocar dando aviso por escrito con **90 días** de anticipación, salvo para las coberturas de AMIT y HMACC que no podrá ser inferior a **10 días** y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, ésta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que

comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. Si el asegurado lo revoca el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará considerando la tarifa de seguros a corto plazo. De igual manera, la compañía se obliga a avisar su decisión de no renovar o prorrogar este contrato de seguros con **90 días** de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida al asegurado.

ROTURA DE VIDRIOS: Queda entendido, convenido y aceptado que la póliza cubre los daños materiales que, por cualquier causa, salvo las expresamente excluidas, sufran los vidrios interiores y exteriores que formen parte o no del inmueble asegurado hasta por **$400.000.000.**

SISTEMA FLOTANTE PARA MERCANCÍAS (ALMACEN E INVENTARIOS, INSUMOS): El presente seguro es variable en cuanto a la suma asegurada del artículo denominado "mercancías" y se regirá por las siguientes condiciones especiales: 1.- La suma asegurada que se estipula en la póliza representa la responsabilidad de la compañía por evento y vigencia. 2.- El cobro de la prima se realizará sobre el 100% del límite asegurado 3.- Durante la vigencia del seguro, el asegurado podrá solicitar a la compañía de seguros el aumento o disminución del límite asegurado y el ajuste en la prima se efectuará a la misma tasa establecida para la póliza.

SOLUCION DE CONFLICTOS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación.

SUBLÍMITE ÚNICO COMBINADO PARA LAS CLAUSULAS QUE AMPARAN GASTOS ADICIONALES: Queda Entendido, convenido y aceptado, que para las cláusulas que amparan "gastos adicionales" se establece un límite único combinado de **$450.000.000** evento / **$900.000.000** vigencia. Nota: “Todos los gastos adicionales relacionados forman parte del valor asegurado y no en adición de este”

SUBROGACION: Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante, la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra:

1. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza.
2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado.
3. Cualquier miembro de la Junta Directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo si los daños los causaron intencionalmente.

TRASLADO TEMPORAL DE BIENES (INCLUYE PERMANENCIA EN PREDIOS DE TERCEROS Y EXCLUYE TRANSPORTE): Los bienes amparados por esta póliza de seguros que sean trasladados temporalmente dentro de los establecimientos asegurados o a otros sitios, para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, estarán amparados contra los mismos riesgos que figuran en la póliza y sus anexos de acuerdo a sus respectivas condiciones, durante el tiempo que permanezcan en dichos sitios, dentro del territorio de la república de Colombia o en el Exterior; durante toda la vigencia de la póliza.

VALORES GLOBALES SIN RELACIÓN DE BIENES: Queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora no solicitará al asegurado la relación discriminada de los bienes asegurados aceptando la indicación de las sumas globales informadas por el asegurador, es decir los inventarios aportados en este proceso son de referencia.

CONTAMINACION SUBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA, DERIVADA DE UN EVENTO AMPARADO EN LA POLIZA: Mediante la presente cláusula se cubren las pérdidas materiales por contaminación que se ocasionen directamente por los daños resultantes de la ocurrencia de un riesgo amparado por la presente póliza a los bienes asegurados, caso en el cual se indemnizarán los daños resultantes, así como los gastos de descontaminación, limpieza y recuperación de los bienes asegurados en la presente póliza. ***sublímite $200.000.000 evento $500.000.000 en la vigencia.***

ELIMINACION DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA: Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.

OBRAS EN CONSTRUCCIÓN Y/O TERMINADAS Y/O EN MONTAJE, COBERTURA AL 100%: Queda entendido, con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros extiende todas las coberturas contratadas para las obras en construcción y/o terminadas hasta incluirla en la póliza y/o para montar maquinaria, con cobertura al 100%. *se excluye ALOP, RCE, Mantenimiento, Pruebas, Errores de diseño y Riesgo, Petroquímico.*

REPOSICIÓN O REEMPLAZO PARA EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS Y PARA MAQUINARIA: Queda entendido convenido y aceptado que en caso de siniestro que afecte los bienes amparados por la presente póliza, el ajuste de la pérdida se realizará sin tener en cuenta los deméritos que por cualquier causa haya sufrido el bien y se tomará para su indemnización el valor de reposición o reemplazo del bien asegurado, hasta la concurrencia del valor asegurado, de conformidad con lo señalado por el artículo 1090 del código de comercio. (En caso de otorgar esta cláusula queda sin efecto la cláusula obligatoria de REPOSICIÓN O REEMPLAZO PARA EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS Y PARA MAQUINARIA según tabla 1)

SECRETO INDUSTRIAL, PROPIEDAD INDUSTRIAL, MARCAS DE FÁBRICA Y NOMBRES: No obstante lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza, si cualquier propiedad asegurada que sufriera pérdida o daño proveniente de los riesgos amparados por la póliza y sus anexos, ostenta marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos, nombres u otras indicaciones similares que signifiquen o representen en cualquier forma garantía de la calidad del producto, o comprometan la responsabilidad del asegurado o alteren la buena presentación del producto, el alcance de dicha pérdida o daño se determinará así: 1.- Si el asegurado puede reacondicionar tal propiedad a igual calidad y clase a la que tenía antes del siniestro, la cuantía de la indemnización será el costo de dicho reacondicionamiento. 2.- Si el asegurado no puede reacondicionar tal propiedad, la cuantía de la indemnización será su costo total. 3.- La compañía podrá disponer del salvamento siempre y cuando que previamente y a su costa, retire o remueva completa y totalmente de la propiedad perdida o dañada las marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos, nombres u otras indicaciones que ostente

TABLA No. 1 - CLAUSULA DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO PARA MAQUINARIA Y EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

Edad del Equipo	Porcentaje Máximo de Depreciación Anual	Máxima Depreciación Acumulada
Hasta 7 años	0%	0%
Mayor a 7 años y hasta 10 años	1%	15%
Mayor a 10 años y hasta 15 años	16%	30%
Mayor a 15 años y hasta 20 años	31%	40%
Mayor a 20 años	41%	50%

(Nota: Las edades y porcentajes señaladas en la Tabla No. 1 corresponden a los requeridos por la Entidad por lo cual podrá ser disminuidos, pero no aumentados so pena de rechazo de la propuesta).

7. DEDUCIBLES OBLIGATORIOS

DESCRIPCIÓN	DEDUCIBLE
A) TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	**3% DEL VALOR ASEGURABLE DEL ÍTEM AFECTADO, SIN MÍNIMO**
B) PARA LOS EVENTOS DE AMIT, HMACCoP, TERRORISMO Y SABOTAJE	**5% SOBRE EL VALOR ASEGURABLE DEL ÍTEM AFECTADO, SIN MÍNIMO**
C) HURTO SIMPLE	**5% SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA, SIN MÍNIMO**
D) HURTO CALIFICADO	**5% SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA, SIN MÍNIMO**
E) DEMÁS EVENTOS	**SIN DEDUCIBLE**

DESCRIPCIÓN	DEDUCIBLE
F) DAÑO O PÉRDIDA DE CELULARES, AVANTELES, BEEPERS, RADIOTELÉFONOS Y DEMÁS EQUIPOS PORTÁTILES DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN, CUALQUIERA SEA SU TECNOLOGÍA	**SIN DEDUCIBLE**
G) ROTURA DE VIDRIOS POR CUALQUIER CAUSA ACCIDENTAL INCLUYENDO HMACC, AMIT, TERRORISMO Y SABOTAJE	**SIN DEDUCIBLE**
H) TODO RIESGO DAÑO O PÉRDIDA DE MAQUINARIA	**SIN DEDUCIBLE**

2. SEGURO DE AUTOMÓVILES

1. OBJETO DEL SEGURO

Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad de ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA o por los que sea legalmente responsable, o aquellos daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que se causen.

2. INFORMACIÓN GENERAL

- **CONDICIONES OBLIGATORIAS**

• Todas las cláusulas que otorgan coberturas de gastos adicionales operan sin aplicación de deducibles. “Por el hecho de presentar oferta, el oferente aprueba los siguientes procedimientos en los casos en que se presenten pérdidas totales y el vehículo afectado no se encuentre matriculado:

• Para Pérdidas Totales por Daños: se determinará conjuntamente con la aseguradora el valor del salvamento y este quedará a opción de la Entidad, y su valor será deducido del total a indemnizar. El asegurado suministrará la factura original de compra, el certificado individual o manifiesto de importación o el documento que acredite la adquisición del vehículo, según su disponibilidad.

• Para Pérdidas Totales por Hurto: con la sola presentación del denuncio y una carta de la Entidad en la cual deje a disposición de la Aseguradora el salvamento en caso de recuperación, se procederá a cancelar el valor asegurado total. El asegurado suministrará la factura original de compra, el certificado individual o manifiesto de importación o el documento que acredite la adquisición del vehículo, según su disponibilidad."

• El oferente deberá indicar las tasas a aplicar para determinar el valor de la prima. Si el oferente no aplica tasas únicas, deberá presentar cotización individual por cada uno de los vehículos asegurados o de lo contrario obtendrá cero puntos en la evaluación del factor costo de los seguros.

- Para este ramo no se acepta la aplicación de deducibles. La propuesta que ofrezca algún deducible diferente a los propuestos, se rechazará, generando igualmente el rechazo del grupo al cual pertenece**.**

3. VEHÍCULOS Y VALORES ASEGURADOS

VER ANEXO No. 3 INVENTARIO - RELACIÓN DE VEHÍCULOS Y VALORES ASEGURADOS

4. AMPAROS OBLIGATORIOS

- Responsabilidad Civil Extracontractual (incluyendo daño emergente, daño moral y lucro cesante, así como cualquier otro de concepto de daño patrimonial o extrapatrimonial que determine un Juez de la República)

- Autos: Limite único combinado a $ 4.000.000.000
- AP Correlativa Automóviles: Limite único combinado a $ 40.000.000
- Motos: Limite único combinado a $ 4.000.000.000

- Pérdida Total por Daños (incluidos actos terroristas)
- Pérdida Parcial por Daños (incluidos actos terroristas)
- Pérdida Parcial o Total por Hurto o Hurto Calificado
- Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica y demás eventos de la naturaleza
- No aplicación de deducibles para todos los amparos
- Amparo de Protección Patrimonial
- Asistencia Jurídica en Proceso Penal (**SEGÚN CLAUSULADO)**
- Asistencia Jurídica en Proceso Civil (**SEGÚN CLAUSULADO)**
- Gastos de Transporte por Pérdidas Totales (excluye vehículos pesados)
- **Límite de $ 40.000 diarios y hasta 75 días**
- Asistencia en viaje para todos los vehículos asegurados. (**SEGÚN CLAUSULADO)**
- Huelga, Motín, Asonada, Conmoción civil o popular, explosión, terrorismo (AMIT), movimientos subversivos o, en general, conmociones populares de cualquier clase.
- Asistencia técnica/y/o jurídica en el sitio del accidente **(SEGÚN CLAUSULADO)**
- Ampliación del radio de operaciones para todos los amparos en los países de la Comunidad Andina de Naciones, **(excluido Venezuela).**

5. CLÁUSULAS OBLIGATORIAS

ACTOS DE AUTORIDAD: Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía indemnizará al asegurado las pérdidas ocasionadas por la destrucción de los bienes asegurados ordenada por la autoridad competente, con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier siniestro amparado por la póliza a la cual este documento se adhiere.

AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS ACCESORIOS Y EQUIPOS: Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado adquiera o reciba a cualquier título accesorios y equipos de cualquier clase, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta por un límite del **15% del valor asegurado del vehículo** y por un periodo de **90 días.** El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los **90 días** siguientes a la fecha de conocimiento de los nuevos bienes. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo.

AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS VEHICULOS SEAN CERO KILÓMETROS O USADOS: En el evento de que el asegurado adquiera o reciba a cualquier título, vehículos automotores de cualquier clase, sean nuevos (cero kilómetros) o usados, sobre los cuales tenga interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta por un límite de 250.000.000 por vehículo y por 90 días. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los **90 días** siguientes a la fecha de conocimiento de los nuevos bienes y para los vehículos que sean usados a realizar la inspección dentro de los **30 días** siguientes al recibo del automotor. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA ACCESORIOS Y EQUIPOS QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO: Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado accesorios o equipos al inicio de la cobertura, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta por hasta por un límite de$ **20.000.000** y por un periodo de **125 días**. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los **125 días** siguientes a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA VEHÍCULOS BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL, ALQUILADOS O ARRENDADOS: La cobertura de responsabilidad civil extracontractual, amparo patrimonial y asistencias jurídicas en proceso penales o civiles, se extienden a amparar los vehículos bajo cuidado, tenencia, control, alquilados o arrendados por el asegurado.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA VEHÍCULOS QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO: Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado vehículos automotores de cualquier clase al inicio de la cobertura, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes por un término de **150 días.** El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los **150 días** siguientes a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. La prima

adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo. Sublímite **$200.000.000.**

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO: Por medio de esta cláusula y, no obstante, lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá notificar la ocurrencia del siniestro en 100 días, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido a conocer la ocurrencia del mismo.

ANTICIPO DE INDEMNIZACION 50%: Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el 50**%** del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía.

AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DEL VEHÍCULO: Mediante la presente cláusula, se deja expresamente señalado que el término de respuesta de la Compañía, para confirmar la autorización de la reparación de los vehículos en los siniestros que afecten la cobertura de pérdida parcial, es de cinco **(5) días hábiles**, contados a partir del momento en que la Entidad asegurada presenta la reclamación y formaliza la misma, de acuerdo con las condiciones señaladas en la oferta de que para tal efecto se encuentran establecidas.

AVISOS Y LETREROS: Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados a los avisos, letreros, logo símbolos, emblemas, distintivos, escudos y cualquier otro similar; por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte los vehículos asegurados, hasta por el 100% del valor de los mismos.

CLÁUSULA DE 72 HORAS PARA TERREMOTO/MAREMOTO Y DEMAS EVENTOS DE LA NATURALEZA: Las pérdidas o daños amparados por esta póliza originarán una reclamación separada por cada fenómeno, sin exceder el valor asegurado. Si varios ocurren en cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante el amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños causados deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado.

CLAUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES: Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas, técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancias entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

COBERTURA DE ACCESORIOS: Queda entendido, convenido y aceptado, que todos los accesorios de los vehículos asegurados se encuentran debidamente amparados, aunque no se hayan detallado expresamente hasta por un límite de **$9.000.000** por vehículo con aviso **70 días**. En el evento de que el valor de los accesorios sea mayor si se requerirá relación detallada de los mismos.

NO CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES: Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses

del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. Ante cualquier discrepancia sobre el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará la que determine el asegurado según su conveniencia.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO: La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los riesgos asegurados cuantas veces lo juzgue pertinente.

DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO: En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, bajo la póliza a la que se adhiere este documento, el asegurado participará de tal recuperación en la misma proporción en la que hubiere participado de la pérdida, considerando el deducible y el infraseguro cuando hubiere ocurrido. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos incurridos por la compañía, tales como los necesarios para su recuperación y comercialización.

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES: Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiere motivación alguna.

DESIGNACIÓN DE BIENES ASEGURADOS: Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física de los mismos.

DESIGNACIÓN DE CONCESIONARIOS Y TALLERES ESPECIALIZADOS POR MARCAS, PARA LA ATENCIÓN DE SINIESTROS POR PERDIDAS PARCIALES DONDE EL VEHÍCULO UNA VEZ INSPECCIONADO POR LA COMPAÑÍA PASE A REPARACIÓN SIN NECESIDAD DE COTIZACIONES U OTROS TRÁMITES: Queda entendido, convenido y aceptado que para la atención de siniestros por pérdidas parciales, la aseguradora designará una lista de concesionarios y talleres especializados para cada una de las marcas de vehículos asegurados, y para la reparación de los mismos se realizará la inspección de los mismos. Para los vehículos de hasta 5 años de fabricación se asignarán concesionarios y los de mayor edad en concesionarios o en talleres especializados acordados.

ERRORES INVOLUNTARIOS EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS: El oferente acepta los errores involuntarios en las características de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad del Asegurado, sin aplicación de clase se restricción o limitación de cobertura y/o cualquier otro aspecto, motivo por el cual, en caso de reclamación, la Compañía no podrá argumentar errores en las características y procederá a efectuar la corrección y atención de los siniestros.

ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES: Queda entendido, convenido y aceptado que, si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes imputables a él y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso

tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

EXPERTICIO TÉCNICO: Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio

EXTENSION DE RESPONSABILIDAD CIVIL CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO HURTADO: Queda entendido, convenido y aceptado que la presente póliza indemnizará la Responsabilidad Civil Extracontractual de la cual el asegurado sea responsable aun cuando el vehículo asegurado haya sido hurtado, siempre y cuando sea declarada por la autoridad competente.

GASTOS DE GRÚA: En caso de avería o accidente, la aseguradora enviará y pagará por los servicios de grúa para que el vehículo afectado sea removido de la vía y trasladado hasta el lugar más apropiado a conveniencia del asegurado. La compañía pagará los servicios de grúa hasta por el 100% del valor del servicio.

INCLUSIONES Y MODIFICACIONES A LA PÓLIZA: La compañía de seguros efectuará las inclusiones, modificaciones o exclusiones al seguro, con base en los documentos o comunicaciones emitidas por el asegurado y/o el intermediario, sin exigir documentos particulares o requisitos especiales.

INEXISTENCIA DE PARTES EN EL MERCADO: Los oferentes aceptan que debe quedar expresamente acordado que en caso de que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encontraren en el comercio local de repuestos, la compañía adelantará los trámites necesarios ante el almacén, la distribuidora y/o representante en Colombia para obtener la importación de los mismos.

MARCACIÓN: La aseguradora ofrece el servicio de marcación gratuita y voluntaria para los vehículos de la entidad en forma gratuita y sin que ello se convierta en cláusula de garantía.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO: Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que presentan un beneficio a favor del asegurado, sin aumento a la prima originalmente pactada, se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

NO INSPECCION PARA VEHICULOS SEAN CERO KILÓMETROS: Con esta cláusula queda aclarado y convenido que a los vehículos que adquiera el asegurado, sean nuevos o usados, se les otorgarán los amparos contratados en la presente póliza, sin necesidad de realizar la respectiva inspección, con solo enviar a la Compañía la fotocopia de la factura de compra o del documento de adquisición, y para usados se requiere inspección con cobro de prima adicional.

NO RESTRICCION DE AMPARO O APLICACIÓN DE GARANTIAS POR TIPO, MODELO, CLASE, USO O ANTIGÜEDAD DE LOS VEHICULOS: El oferente mediante esta cláusula acepta el otorgamiento de cobertura para la totalidad de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de la Entidad, incluidos los que reciba dentro de la vigencia de la póliza, sin aplicación de ninguna clase de restricción de cobertura y/o por tipo y/o antigüedad y/o cualquier otro aspecto.

PROYECTADO: CONSORCIO SEGUROS SANTANDER
JUAN CARLOS BAYONA - REPRESENTANTE LEGAL
APROBADO: IVONNE ADRIANA PORRAS ALONSO – PROFESIONAL ESPECIALIZADO SG AMB

NO SUBROGACIÓN: Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de un siniestro, que afecta la presente póliza, la Compañía de Seguros no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a la responsabilidad del asegurado, de acuerdo con las leyes, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del asegurado, funcionario, empleado, trabajador, contratista o similar. La cláusula quedará sin efecto, si la responsabilidad proviene de dolo o culpa grave.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN: El asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados y/o mediante el giro de dinero a los contratistas y/o proveedores de bienes o servicios con los cuales EL ASEGURADO decida reemplazarlos. La compañía a petición escrita de la entidad asegurada efectuará el pago de la indemnización hasta el monto de su responsabilidad.

PAGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CON BASE EN MANIFIESTO DE CULPABILIDAD: No obstante, las condiciones generales de la póliza, queda declarado y convenido que, en caso de cualquier evento cubierto por la presente póliza en su amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, el pago se realizará con la declaración o manifestación de culpabilidad del asegurado por escrito, siempre y cuando su responsabilidad sea evidente

RIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO PARA EL ASEGURADO: Si en caso de pérdida total por daños o por hurto, el asegurado quisiera conservar el vehículo, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo.

REPOSICIÓN O REEMPLAZO: Queda entendido convenido y aceptado que en caso de siniestro que afecte los vehículos amparados por la presente póliza, el ajuste de las pérdidas parciales se realizará sin tener en cuenta los deméritos que por cualquier causa hayan sufrido los bienes asegurados y se tomará para su indemnización el valor asegurado del vehículo. Para pérdidas totales se tomará para su indemnización el valor comercial de cada vehículo según la Guía de Fasecolda vigente al momento del reclamo.

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y/O NO RENOVACIÓN Y/O NO PRORROGA: El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con **100 días** de anticipación, y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. Si el asegurado lo revoca el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará considerando la tarifa de seguros a corto plazo. De igual manera, la compañía se obliga a avisar su decisión de no renovar o prorrogar este contrato de seguros con **100 días** de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida al asegurado.

SERVICIO DE CASA CARCEL PARA CONDUCTORES: En el caso de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la Ley para remitirlo a una casa-cárcel autorizada por el INPEC, la compañía sufragará hasta un límite del 100% de los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda tales como alimentación especial, habitación con televisor, etc. S**ublímite 58 SMDLV**.

SERVICIO DE TRAMITE DE TRASPASO: En los eventos de pérdida total se ofrece al

asegurado, el servicio de tramitador para que adelante ante las autoridades de tránsito o competentes respectivas los trámites que se requieran para realizar el traspaso de la propiedad y/o cancelación de la matrícula, cuyo costo (honorarios, impuestos, multas y demás conceptos), sean pagados por la aseguradora y deducidos del valor de la indemnización, previa autorización de la Entidad asegurada.

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación.

ANTICIPO PARA GASTOS DE TRASPASO PARA VEHÍCULOS PROPIOS: Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la aseguradora conviene en anticipar los gastos de traspaso por pérdida total de vehículos propios, hasta el límite de $10.000.000 por siniestro y por cada vehículo.

EXTENSIÓN DE COBERTURA ACCIDENTES PERSONALES PARA EL CONDUCTOR DE LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS: Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de un siniestro, que afecte la presente póliza, la Compañía de Seguros extiende la cobertura en caso de muerte accidental e incapacidad permanente para los conductores de los vehículos asegurados, con límite básico de $40.000.000. por conductor de cada vehículo. **(Se excluye el amparo para las motos).**

6. DEDUCIBLES OBLIGATORIOS

DESCRIPCIÓN	DEDUCIBLE OFRECIDO
TODOS LOS AMPAROS	SIN DEDUCIBLE

3. SEGURO DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES

1. OBJETO DEL SEGURO

- Amparar a la "ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA" contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y/o bienes, causados por acciones u omisiones de los empleados en ejercicio de sus cargos o sus reemplazos, que incurran en actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública, o fallos con responsabilidad fiscal, de acuerdo con la resolución 014249 del 15 de mayo de 1992, aprobada por la Contraloría General de la República y demás normas concordantes; o alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del asegurado. (MODALIDAD: Ocurrencia)

2. INFORMACIÓN GENERAL

CONDICIONES OBLIGATORIAS

- Todas las cláusulas que otorgan coberturas de gastos adicionales operan sin aplicación de deducibles.

- La presente póliza es complementada con el seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros, en cuanto al amparo de infidelidad de empleados. Por tal razón, en caso de producirse un siniestro que llegare a estar amparado por ambas pólizas, se afectará el presente seguro de manejo hasta concurrencia del valor asegurado y el exceso de la pérdida bajo el seguro de infidelidad y riesgos financieros, sin que la aseguradora pueda invocar la coexistencia de seguros. La presente estipulación no impide que los eventos no amparados y/o indemnizados bajo el seguro de Manejo Global, puedan ser reclamados en su totalidad bajo el seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros. Al presentar propuesta para el seguro de manejo global, la aseguradora declara conocer y aceptar esta situación.

3. VALOR ASEGURADO: $300.000.000

4. CARGOS ASEGURADOS

Todos los funcionarios de la entidad. Incluyendo personal de planta, servidores públicos y personal contratista que realiza funciones para la entidad

5. AMPAROS OBLIGATORIOS

- Los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos y bienes del Estado, causados por sus servidores públicos por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal. El amparo se extiende a reconocer el valor de la rendición y reconstrucción de cuentas que se debe llevar a cabo en los casos de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.
- El costo de la rendición y reconstrucción de cuentas llevadas a cabo por funcionarios de la Contraloría General de la República en los casos de abandono del cargo o fallecimiento del responsable de la rendición de cuentas, siempre y cuando el asegurador manifieste la imposibilidad de rendir dichas cuentas.
- Delitos contra la administración pública
- Delitos contra el patrimonio económico
- Alcances y juicios con responsabilidad fiscal

6. CLAUSULAS OBLIGATORIAS

AMPARO AUTOMÁTICO DE CARGOS QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO: Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo cargo que por error u omisión no se haya informado al inicio del seguro por el asegurado. El asegurado deberá comunicar tal situación a la aseguradora dentro de los **65 días** siguientes a la expedición del seguro y la compañía efectuará el cobro de la prima proporcional a prorrata.

AMPARO AUTOMATICO DE NUEVOS CARGOS: Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo cargo creado por el asegurado sin que ello requiera de aviso y sin que se genere cobro de prima adicional, siempre y cuando los cargos creados no superen el **10%** de los cargos asegurados, caso en el cual si se requerirá dar aviso dentro de los **100 días** siguientes a la creación y generará el cobro de

prima a prorrata

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO: Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de **95 días**, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.

ANTICIPO DE INDEMNIZACION 50%: Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el **50%** del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía.

BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA: Que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo esta póliza, que afecte bienes que, sin ser propiedad del asegurado, estén bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo. En dicho evento, y posterior a la pérdida, la prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. **Sublímite $50.000.000 evento/vigencia.**

CLAUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES: Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas, técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancias entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN BANCARIA: Se cubre la pérdida en la cual el asegurado o cualquier banco comprendido dentro de la prueba de la pérdida, y en el cual el asegurado tenga cuenta corriente o de ahorros, como sus respectivos interese aparezcan, puede sustentar como debida a falsificación o adulteración de o en cualquier cheque o giro, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier documento similar de crédito, girado, ordenado o dirigido para pagar determinada suma de dinero, hecho o girado por o para el asegurado, o por o para una persona que obre en su nombre o representación, incluyendo: a.- cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre del asegurado, pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona.

b.- cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción por el asegurado o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de este; que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró. c.- cualquier cheque o giro para pagar salarios que, habiendo sido girado u ordenado por el asegurado, resulte endosado o cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía pagar.

Habrá cobertura para cualquiera de los endosos descritos en a, b, c, siempre que pueda ser calificado como falsificación o adulteración de conformidad con las leyes pertinentes de la República de Colombia. Los facsímiles de firmas estampadas con máquinas se considerarán firmas autógrafas. Esta cláusula opera siempre y cuando la entidad financiera compruebe que no es responsable de la pérdida

CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES: Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura

a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. Ante cualquier discrepancia sobre el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará la que determine el asegurado según su conveniencia.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO: La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los riesgos asegurados cuantas veces lo juzgue pertinente.

COSTAS EN JUICIOS Y HONORARIOS PROFESIONALES: Por medio de la presente cláusula la compañía indemnizará al asegurado las costas de los procesos judiciales y los honorarios de abogados, siempre y cuando sean justificados, razonables, causados y cancelados por el asegurado en la defensa de cualquier procedimiento legal o pleito. El asegurador podrá, en caso de así determinar y de común acuerdo con el asegurado asumir la defensa en cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por el asegurador. **Sublímite 13 % del valor asegurado Evento / Vigencia, costos forman parte del límite asegurado y, por ende, no aplican mucho este.**

DEFINICIÓN DE TRABAJADOR O EMPLEADO: La expresión de trabajador o empleado comprende a representantes legales, funcionarios o empleados del asegurado, vinculado a este mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución. Igualmente quedan amparados los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios, y a quienes sin serlo realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias, como estudiantes o visitantes especiales, con la previa y expresa autorización del asegurado. Así mismo todas aquellas personas naturales y contratistas independientes que presten sus servicios en el establecimiento del asegurado, bajo cualquier título o contrato y demás que requiera la entidad para su normal funcionamiento, bajo su control y supervisión.

DENOMINACIÓN EN LIBROS: Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o de contabilidad, siempre y cuando se trate de bienes amparados bajo la presente póliza.

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES: Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiere motivación alguna.

ELIMINACIÓN DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA: Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.

EMPLEADOS TEMPORALES: No obstante, lo que se diga en contra en las condiciones generales de la póliza, por esta cláusula se cubren las pérdidas del asegurado por cualquier delito cometido por empleados temporales mientras ejerzan sus funciones al servicio del asegurado; si están bajo su control y supervisión.

ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES: Queda entendido, convenido y aceptado que, si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes imputables a él y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

EXPERTICIO TÉCNICO: Queda entendido, convenido y aceptado que, en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de peritos o expertos en la materia del siniestro, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio

EXTENSIÓN DE COBERTURA Y CONTINUIDAD DE COBERTURA: No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, por la presente cláusula se otorga amparo hasta **30 días** después de estar desvinculado el funcionario. Mientras la póliza esté vigente.

GASTOS ADICIONALES: No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados. **La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado**

GASTOS ADICIONALES PARA DEMOSTRAR EL SINIESTRO Y SU CUANTÍA: No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de los bienes que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. **La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.**

HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENTORES, ETC: No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de abogados, consultores, auditores, interventores, revisores, contadores, etc, para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100% de los gastos demostrados por el asegurado. **La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.**

MODIFICACIÓN A CARGOS: Queda entendido, convenido y aceptado que, si durante la vigencia de la presente póliza se presenta cambio de denominaciones a cargos, se consideran automáticamente incorporados a la póliza. Sin que el asegurado se obligue a reportarle tales cambios y/o modificaciones.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO: Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin aumento a la prima originalmente pactada, se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

PROYECTADO: CONSORCIO SEGUROS SANTANDER
JUAN CARLOS BAYONA - REPRESENTANTE LEGAL
APROBADO: IVONNE ADRIANA PORRAS ALONSO – PROFESIONAL ESPECIALIZADO SG AMB

MODIFICACIONES DEL RIESGO: Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por el tomador o asegurado dentro de los **90 días** siguientes a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña en los 90 días siguientes a aquel en que la conozcan, conocimiento que se presume transcurridos 180 días desde el momento de la modificación.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN: El asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados y/o mediante el giro de dinero a los contratistas y/o proveedores de bienes o servicios con los cuales EL ASEGURADO decida reemplazarlos. La compañía a petición escrita de la entidad asegurada efectuará el pago de la indemnización hasta el monto de su responsabilidad.

PAGO DEL SINIESTRO SIN DESCONTAR DEL VALOR A INDEMNIZAR LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL FUNCIONARIO: Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora indemnizará las pérdidas objeto de cobertura, sin descontar del valor a indemnizar las prestaciones sociales del funcionario. En consecuencia, la aseguradora ejercerá el derecho de subrogación sobre el funcionario.

PAGO DEL SINIESTRO SIN NECESIDAD DE FALLO FISCAL O PENAL: Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora indemnizará las pérdidas objeto de la respectiva cobertura, sin requerir fallo fiscal o penal.

PERDIDAS OCASIONADAS POR EMPLEADOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS: No obstante, lo que se diga en contra en las condiciones generales de la póliza, por esta cláusula se cubren las pérdidas que sufra el asegurado por cualquier delito cometido por empleados de contratistas y subcontratistas mientras ejerzan sus funciones al servicio del asegurado; siempre que estén bajo su control y supervisión.

PERDIDAS OCASIONADAS POR EMPLEADOS DE FIRMA ESPECIALIZADA INCLUYENDO CONTRATISTAS INDEPENDIENTES Y PERSONAS CON CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS: No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, por esta cláusula se cubren las pérdidas que sufra el asegurado por cualquiera de los delitos cometidos por empleados de firma especializada, incluyendo contratistas independientes y personas con contrato de prestación de servicios, mientras estén bajo su control y supervisión.

PROTECCIÓN AL 100% DE LAS PERDIDAS CAUSADAS POR PERSONAL ASEGURADO: Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestro amparado por este seguro, la compañía indemnizará la pérdida, sin aplicar ningún tipo de deducible sobre el valor de la misma.

RECLAMACIÓN DIRECTA: es causado el siniestro: cuando se trata de pérdidas por delitos contra la administración pública o en alcances liquidados en juicios de cuentas, por incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias, que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del asegurado, cuando la Entidad asegurada por si o por medio de sus agentes, notifique al asegurador que contra el empleado cuyo cargo se ampara cursa una acción penal. Si después de pagado el siniestro el empleado fuere exonerado de responsabilidad penal, el asegurador tendrá derecho a que el asegurado le reintegre el valor de la indemnización recibida, en la proporción que cobije la exoneración.

PROYECTADO: CONSORCIO SEGUROS SANTANDER
JUAN CARLOS BAYONA - REPRESENTANTE LEGAL
APROBADO: IVONNE ADRIANA PORRAS ALONSO – PROFESIONAL ESPECIALIZADO SG AMB

RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS: No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para obtener, reemplazar o restaurar la información de archivos, documentos y grabaciones perdidas o dañadas a consecuencia de cualquiera de los eventos amparados por la póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. **La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.**

RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO: Se entenderá reestablecido automáticamente el valor asegurado, desde el momento del siniestro, que afecte la presente póliza, en el importe de la indemnización pagada o reconocida por la compañía. Dicho restablecimiento se efectuará con cobro de prima adicional. Hasta una (1) vez dentro de la vigencia de la póliza.

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y/O NO RENOVACIÓN Y/O NO PRORROGA: El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con **95 días** de anticipación, y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. Si el asegurado lo revoca el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará considerando la tarifa de seguros a corto plazo. De igual manera, la compañía se obliga a avisar su decisión de no renovar o prorrogar este contrato de seguros con **95 días** de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida al asegurado.

SELECCIÓN DE PROFESIONALES PARA LA DEFENSA: La selección de los profesionales encargados para la defensa corresponderá al Asegurado, o los funcionarios que esta designe, quienes para su aprobación presentan a la compañía la propuesta correspondiente. La compañía podrá, previo común acuerdo con la Entidad asegurada, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por este.

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación

SUBLIMITE ÚNICO COMBINADO PARA LAS CLAUSULAS QUE AMPARA GASTOS ADICIONALES: Queda entendido, convenido y aceptado, que, para las cláusulas de Honorarios profesionales de abogados, consultores, auditores, interventores, etc.; Reconstrucción de archivos; así como las cláusulas denominadas "gastos adicionales" se establece un límite único combinado de **$25.000.000 evento / $50.000.000 vigencia, a primera perdida absoluta.**

7. DEDUCIBLES OBLIGATORIOS

DESCRIPCIÓN	DEDUCIBLE
PÉRDIDAS POR PERSONAL NO IDENTIFICADO	SIN DEDUCIBLE

PROYECTADO: CONSORCIO SEGUROS SANTANDER
JUAN CARLOS BAYONA - REPRESENTANTE LEGAL
APROBADO: IVONNE ADRIANA PORRAS ALONSO – PROFESIONAL ESPECIALIZADO SG AMB

DESCRIPCIÓN	DEDUCIBLE
CAJAS MENORES	SIN DEDUCIBLE
DEMÁS EVENTOS	SIN DEDUCIBLE

4. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL P.L.O

1. OBJETO DEL SEGURO

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sufra la "ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA", como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades misionales de formación, investigación y extensión o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados, funcionarios y contratistas en el territorio nacional, incluyendo a todos los laboratorios por los cuales sea responsable la ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA a nivel nacional. Nota: Se entenderán como terceros todas las personas que circulan, ingresen, accedan o se encuentren en los predios de asegurado, independientemente de que el asegurado le esté prestando un servicio por su razón social.

2. INFORMACIÓN GENERAL

CONDICIONES OBLIGATORIAS

- TIPO DE COBERTURA: Responsabilidad civil extracontractual para amparar los daños materiales y/o lesiones y/o muertes causadas por la "ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA" a terceros durante el giro normal de sus actividades por cualquier causa, salvo los eventos expresamente excluidos.
- Todas las cláusulas que otorgan coberturas de gastos adicionales operan sin aplicación de deducibles.
- La Presente póliza opera igualmente en exceso de los amparos de responsabilidad civil contratados en el seguro de automóviles.
- Los oferentes deben tener en cuenta para la elaboración de la propuesta, que las condiciones, coberturas básicas para las cuales no se indique sublímite, operaran al 100% del valor asegurado

3. VALOR ASEGURADO: $1.500.000.000

4. AMPAROS OBLIGATORIOS

- actividades deportivas, eventos sociales y culturales dentro o fuera de los predios
- avisos, vallas y letreros dentro y fuera de los predios
- contratistas y subcontratistas independientes. Esta cobertura opera en exceso de las pólizas del contratista o subcontratista. nota: se exceptúa de la condición "en exceso de las pólizas del contratista o subcontratista" a los contratistas y subcontratistas que prestan el servicio en la cuadrilla de poda bajo contratos de prestación de servicios contratados por el asegurado, los cuales se les otorga cobertura con un sublímite del 5% del valor asegurado evento/vigencia.
- gastos médicos, hospitalarios y traslado de víctimas incluyendo personal del asegurado la

compañía cubre, con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermedades y drogas, como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades específicamente amparadas bajo las condiciones particulares de la presente póliza. El amparo que se otorga mediante esta sección es independiente del de responsabilidad y, por tanto, los pagos que por dicho concepto se realizan no pueden interpretarse como aceptación tácita de responsabilidad.

- **sublímite $405.000.000 evento / $ 610.000.000 vigencia.**
- operaciones de cargue y descargue de bienes y mercancías, incluyendo aquellos de naturaleza azarosa o inflamable.
- pagos suplementarios (presentación de cauciones, condena en costas e intereses de mora acumulados a cargo del asegurado, demás gastos razonables).
- **sublímite 55% del valor asegurado evento / vigencia**
- participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales y eventos relacionados con su objeto social
- posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías, ubicados o instalados dentro de los predios del asegurado.
- predios labores y operaciones, (incluyendo daño y/o perjuicio patrimonial o extrapatrimonial)
- productos y trabajos terminados: la cobertura del amparo abarca de manera general para la producción, fabricación, suministro o bien por los trabajos ejecutados, operaciones terminadas o por cualquier otra clase de servicios prestados, para resarcir los daños si estos se producen después de la entrega, del suministro, de la ejecución, de la terminación, del abandono o de la prestación; en ese sentir, como objetivo misional la entidad, realiza proyectos y planes y ejecuta actividades, que de una manera u otra, pueden eventualmente afectar a un tercero.
- **sublímite 63% del valor asegurado evento / vigencia**
- propietarios, arrendatarios y poseedores
- Responsabilidad civil cruzada (esta cobertura opera en exceso del valor indemnizado por las pólizas de los contratistas o subcontratistas).
- **sublímite 63% del valor asegurado evento / vigencia**
- Responsabilidad civil del asegurado frente a familiares de los trabajadores. Se acordó que, para este seguro, se entenderán como terceros, los familiares del personal del asegurado, si estos no tienen relación contractual con la entidad. de igual forma para los efectos de este seguro los niños, niñas y adolescentes, se considerarán terceros.
- Responsabilidad civil generada por un incendio y/o explosión.
- Responsabilidad civil patronal
- **sublímite 63% del valor asegurado evento / vigencia**
- responsabilidad civil por daños a bienes de empleados y visitantes, excluyendo dineros y joyas. para que la cobertura opere se requiere demostrar el ingreso del bien al inmueble a través del registro en portería o mediante cualquier otro medio idóneo
- **sublímite 63% del valor asegurado evento / vigencia**
- responsabilidad civil por el uso de escoltas, personal de vigilancia y uso de perros guardianes. (nota: en caso de firmas externas, esta cobertura operará en exceso de la póliza exigida para la empresa de vigilancia). “opera en exceso de la cobertura del Decreto 356/94”
- responsabilidad civil por el uso y/o posesión de vehículos propios y no propios, en exceso del límite contratado en la póliza de automóviles, incluidos los vehículos de los funcionarios en desarrollo de actividades para el asegurado.
- **sublímite $125.000.000 evento / $250.000.000 vigencia.**
- restaurantes, casinos, campos deportivos y cafeterías.
- suministro de alimentos y bebidas a terceros por el asegurado, o por contratistas, o por subcontratistas.
- Transporte de mercancías y demás bienes dentro y fuera de los predios, incluyendo aquellos

de naturaleza azarosa o inflamable, necesarias para el cabal funcionamiento de la entidad.

- uso de armas de fuego y errores de puntería por parte de vigilantes, funcionarios, celadores y firmas especializadas. nota: en caso de firmas externas, esta cobertura operará en exceso de la póliza exigida para la empresa de vigilancia.
- uso de ascensores, elevadores, escaleras automáticas, montacargas, grúas, puentes grúas, equipos de trabajo y de transporte dentro o fuera de los predios
- uso de maquinaria y equipos de trabajo dentro y fuera de los predios del asegurado
- viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional o en cualquier parte del mundo cuando en desarrollo de actividades inherentes al asegurado causen daños a terceros. excluye responsabilidad civil profesional.
- viajes de funcionarios en comisión o estudio nacional o en el exterior.

5. CLÁUSULAS OBLIGATORIAS

AMPARO AUTOMATICO PARA NUEVOS PREDIOS, OPERACIONES Y/O ACTIVIDADES: Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo predio, operación y/o actividad creados por el asegurado, obligándose a informar a la compañía dentro de los 100 días siguientes a la creación. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO: Por medio de esta cláusula y, no obstante, lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá notificar la ocurrencia del siniestro en 100 días, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido a conocer la ocurrencia del mismo.

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN 50%: Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia y la cuantía de la **pérdida**, la compañía conviene en anticipar el 5**0%** del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía.

ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESOS CIVILES Y PENALES: Por la presente cláusula y no obstante lo dicho en las condiciones generales de la póliza, la compañía se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en los procesos civiles y penales que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de un evento amparado bajo la presente póliza. Sublímite 21% del valor asegurado evento /vigencia.

CLAUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES: Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas, técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancias entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES: Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses

del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. Ante cualquier discrepancia sobre el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará la que determine el asegurado según su conveniencia.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO: La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los riesgos asegurados cuantas veces lo juzgue pertinente.

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES: Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se **requiere** motivación alguna.

DESIGNACIÓN DE BIENES: Los oferentes deben aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registro o libros de comercio o contabilidad.

ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES: Queda entendido, convenido y aceptado que, si el tomador **incurriera** en errores, omisiones e inexactitudes imputables a él y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

EXPERTICIO TÉCNICO: Queda entendido, convenido y aceptado que, en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de peritos o expertos en la materia del siniestro, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio

GASTOS ADICIONALES: No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados.

GASTOS ADICIONALES PARA CAUCIONES Y COSTAS PROCESALES: La presente póliza ampara en exceso de la suma asegurada, los siguientes gastos: a) El costo de cualquier clase de caución que el Asegurado tenga que prestar; la aseguradora no se obliga, sin embargo, a otorgar dichas cauciones. b) Intereses de mora en beneficio del tercero afectado.

HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENTORES, ETC: No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de abogados, consultores, auditores,

interventores, revisores, contadores, etc., para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100% de los gastos demostrados por el asegurado. **Sublímite** $230.000.000 Evento/Vigencia.

INDEMNIZACION POR CLARA EVIDENCIA SIN QUE EXISTA PREVIO FALLO JUDICIAL: No obstante, las condiciones generales de la póliza, queda declarado y convenido que, en caso de cualquier evento cubierto por la presente póliza, el pago se realizará con la declaración o manifestación de culpabilidad del asegurado por escrito, siempre y cuando su responsabilidad sea evidente.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO: Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin aumento a la prima originalmente pactada, se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLES PARA GASTOS MÉDICOS Y PAGOS SUPLEMENTARIOS: Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestro amparado por este seguro, que afecte las coberturas de gastos médicos y pagos suplementarios, la compañía indemnizará la pérdida, sin aplicar ningún tipo de deducible sobre el valor de la misma.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN: El asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados y/o mediante el giro de dinero a los contratistas y/o proveedores de bienes o servicios con los cuales EL ASEGURADO decida reemplazarlos. La compañía a petición escrita de la entidad asegurada efectuará el pago de la indemnización hasta el monto de su responsabilidad.

PAGO DEL SINIESTRO SIN NECESIDAD DE FALLO FISCAL O PENAL: Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora indemnizará las pérdidas objeto de la respectiva cobertura, sin requerir fallo fiscal o penal.

RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO: Se entenderá reestablecido automáticamente el valor asegurado, desde el momento del siniestro, que afecte la presente póliza, en el importe de la indemnización pagada o reconocida por la compañía. Dicho restablecimiento se efectuará con cobro de prima adicional. hasta por una (1) vez dentro de la vigencia de la póliza.

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y/O NO RENOVACIÓN Y/O NO PRORROGA: El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con **95 días** de anticipación, y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, ésta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. Si el asegurado revoca la póliza, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará considerando la tarifa de seguros a corto plazo. De igual manera, la compañía se obliga a avisar su decisión de no renovar o prorrogar este contrato de seguros con **100 días** de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida al asegurado.

PROYECTADO: CONSORCIO SEGUROS SANTANDER
JUAN CARLOS BAYONA - REPRESENTANTE LEGAL
APROBADO: IVONNE ADRIANA PORRAS ALONSO – PROFESIONAL ESPECIALIZADO SG AMB

SELECCIÓN DE PROFESIONALES PARA LA DEFENSA: El oferente debe contemplar que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá al Asegurado, o los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente. La compañía podrá, previo común acuerdo con la Entidad asegurada, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación

ACTOS DE AUTORIDAD: Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía ampara la responsabilidad civil del asegurado que tenga origen en cualquier acto, instrucción u orden de autoridad competente.

ELIMINACION DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA: Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.

EXTENSION DE COBERTURA: Se considerarán terceros todos los aprendices que se encuentren en las instalaciones, predios o actividades desarrolladas por la entidad en desarrollo de las actividades académicas propias de un programa de formación. El amparo de la presente póliza operará en exceso de la cobertura otorgada por los demás seguros que amparen a los aprendices.

6. DEDUCIBLES OBLIGATORIOS

DESCRIPCIÓN	DEDUCIBLE
PARQUEADEROS	0.50% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA SIN MÍNIMO.
GASTOS MÉDICOS	SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE
DEMÁS EVENTOS	SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE

5. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PUBLICOS

1. OBJETO DEL SEGURO

Indemnizar los perjuicios o detrimentos causados a terceros y a la "AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA", provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos, originados en cualquier reclamación iniciada por primera vez enmarcada dentro de la ley, durante la vigencia de la póliza, por todo acto u omisión, por actos incorrectos, culposos, reales o presuntos, cometidos por cualquier persona que desempeñe o haya desempeñado los cargos asegurados, en el desempeño de sus respectivas funciones como Servidores Públicos.

De igual manera se cubren las investigaciones preliminares, los perjuicios imputables a funcionarios de la Entidad que desempeñen los cargos relacionados y descritos en el formulario que suministre la Entidad, así como por Juicios de Responsabilidad Fiscal, acciones de repetición iniciadas por el tomador en contra de los servidores públicos asegurados y los gastos en que incurra el funcionario para su defensa. MODALIDAD DE RECLAMACIÓN - CLAIMS MADE: El sistema bajo el cual opera la presente póliza es por notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia de la póliza derivados de hechos ocurridos en el periodo de retroactividad contratado. retroactividad de la póliza se otorga a partir del 16/03/2011.

2. VALOR ASEGURADO: $ 1.500.000.000

3. AMPAROS OBLIGATORIOS

Perjuicios causados a terceros y a la Entidad, provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos, originados en cualquier reclamación iniciada por primera vez enmarcada dentro de la ley, durante la vigencia de la póliza, por todo acto u omisión, por actos incorrectos, culposos, reales o presuntos, cometidos por cualquier persona que desempeñe o haya desempeñado los cargos asegurados, en el desempeño de sus respectivas funciones como Servidores Públicos.

De igual manera se cubren los perjuicios imputables a funcionarios de la Entidad que desempeñen los cargos relacionados y descritos en el listado que suministre la Entidad, así como por Juicios de Responsabilidad Fiscal y acciones de repetición iniciadas por el tomador en contra de los servidores públicos asegurados (MODALIDAD DE RECLAMACIÓN: CLAIMS MADE:) El sistema bajo el cual opera la presente póliza es por notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia de la póliza derivados de hechos ocurridos en el periodo de retroactividad contratado).

4. GASTOS DE DEFENSA – CUADRO DIRECTIVO

AMPAROS ADICIONALES	
GASTOS DE DEFENSA	
$ 90.000.000	POR PERSONA EN CADA PROCESO
$ 170.000.000	POR PERSONA EN LA VIGENCIA
$ 210.000.000	POR EVENTO
$ 310.000.000	POR VIGENCIA PARA TODOS LOS EVENTOS

Para los siguientes cargos:

- DIRECTOR
- SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
- SECRETARIO GENERAL /DIRECTOR PROVISIONAL
- SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
- SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE
- PROFESIONAL ESPECIALIZADO CONTRATACIÓN
- Demás cargos descritos en el formulario proforma:

AMPAROS ADICIONALES	
GASTOS DE DEFENSA	
$ 25.000.000	POR PERSONA EN CADA PROCESO
$ 70.000.000	POR PERSONA EN LA VIGENCIA
$ 110.000.000	POR EVENTO
$ 160.000.000	POR VIGENCIA PARA TODOS LOS EVENTOS

- Gastos y costas judiciales por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios para ejercer su defensa, en cualquier indagación, y/o en cualquier investigación preliminar iniciada a instancias de su gestión y/o en cualquier proceso civil, disciplinario, administrativo, de responsabilidad fiscal o penal en su contra, y/o en cualquier investigación adelantada por cualquier organismo oficial, incluyendo Contraloría, Fiscalía, Procuraduría, Defensoría, Veeduría y Órganos u Oficinas de Control Interno y similares.

- Otros costos procesales incluyendo gastos y costos por concepto de constitución de cauciones y pagos diferentes a honorarios profesionales de abogados en que deban incurrir los asegurados.

- Absorción, Fusión o Traslado de Funciones

- Gastos y costas judiciales por honorarios profesionales en reclamaciones que se generen con ocasión de citaciones a audiencias de conciliación extrajudicial ante la autoridad judicial o entes debidamente facultados para celebrarlas.

  Limitación de la Cobertura de Reclamaciones Laborales: Se entenderá por reclamación laboral, aquella conocida o notificada contra cualquier asegurado o en nombre de cualquier asegurado como consecuencia real o supuesta, de despido ilegal, discriminación o maltrato por razones de raza, edad, sexo o religión, maltrato laboral, prosecución laboral, inequidad laboral, desprotección laboral y cualquier otra modalidad de acoso laboral al tenor de lo establecido en la Ley 1010 de 2006 o en las normas que lo modifiquen o lo adicionen. La cobertura se extenderá a perjuicios morales y trastornos emocionales, si se encuentran cuantificados y sin superar el límite de cobertura indicado en la póliza, para ello deberá existir sentencia

condenatoria de un juez de la república. No constituye reclamaciones laborales amparadas bajo esta póliza, destinadas al reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás retribuciones económicas emanadas de un contrato de trabajo.

5. CLÁUSULAS OBLIGATORIAS

ACEPTACIÓN DE GASTOS JUDICIALES Y/O COSTOS DE DEFENSA DENTRO DE LOS SEIS (6) DÍAS HÁBILES: Mediante esta condición queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cobertura o no de las reclamaciones y sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa en la mayor brevedad posible y dentro de los **SEIS (6)** días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario, se aceptarán los honorarios de abogado, según la(s) cotización(s) presentada(s) por la Entidad asegurada o los funcionarios que esta designe o los asegurados. De todas formas, queda expresamente convenido y aceptado, que las condiciones relacionadas con el término para aceptar gastos judiciales y/o costos de defensa aplican desde el recibo de la documentación que acredite, ya sea por la aseguradora o el ajustador. Se aclara que, para procesos penales, la cobertura opera por reembolso.

AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS CARGOS: Queda entendido, convenido y aceptado que bajo la presente póliza se amparan los nuevos cargos creados, siempre que tengan la misma relación jerárquica de los ya existentes, para lo cual se comunicará dicha creación dentro de los **100 días** siguientes a la misma. El cobro de la prima se efectuará a prorrata sobre los valores inicialmente pactados y número de días restantes para la finalización de la póliza.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA CARGOS PASADOS PRESENTES O FUTUROS: Queda entendido, convenido y aceptado que se ampara automáticamente cualquier persona que desempeñe los cargos asegurados, señalados en el formulario de solicitud y los que en el futuro llegaren a ocupar los cargos amparados, los cuales se cubren en forma automática, sin que se requiera aviso de tal modificación, así mismo, se amparan los servidores públicos que hayan ocupado los cargos asegurados dentro del periodo de retroactividad aplicable a esta póliza.

AMPARO DE TRANSMISIÓN POR MUERTE: Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, se ampara la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilidad o quiebra, de tal manera que se extiende a cubrir en estos casos al conyugue y los herederos del servidor público asegurado.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO: Por medio de esta cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá notificar la ocurrencia del siniestro en 90 días, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN PARA EL PAGO DE HONORARIOS Y CAUCIONES JUDICIALES 50%: Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza la compañía anticipará el **50%** de los valores necesarios para el pago de honorarios de abogados y la constitución de cauciones judiciales, para lo cual requerirá la presentación del aviso del siniestro, la documentación para sustentar la reclamación y la citación a indagatoria, versión libre y/o cualquier otra actuación procesal que lo requiera. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida

a la compañía. El valor del anticipo será entregado por la aseguradora dentro de los cinco (5) días siguiente al reconocimiento del mismo o al vencimiento del plazo para que la aseguradora se pronuncie sobre la solicitud efectuada, o a la finalización del proceso, lo que ocurra primero.

ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS: La aseguradora se compromete a atender y responder las solicitudes relacionadas con el seguro, en un término de tres (3) días hábiles, que se contarán desde que la compañía de seguros reciba la solicitud. Lo anterior, sin perjuicio de los plazos particulares que sean establecidos para trámites o asuntos específicos.

CLAUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES: Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas, técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancias entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

NO CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES: Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. Ante cualquier discrepancia sobre el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará la que determine el asegurado según su conveniencia.

CONCURRENCIA DE COBERTURA PARA PARTICIPACION EN JUNTA DIRECTIVA DE OTRAS ENTIDADES: En caso de que el evento amparado bajo esta póliza se encuentre igualmente cubierto en otras pólizas, la Aseguradora responderá en primer orden bajo la presente póliza y hasta que se agote el valor contratado, caso en el cual, se podrán afectar los demás seguros. Si existiese en dichas pólizas una cláusula en este mismo sentido, se afectará en primer lugar aquella póliza contratada por la Entidad tomadora en la cual se origina el proceso que da lugar a la reclamación amparada por la compañía de seguros

CONOCIMIENTO DEL RIESGO: La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la presentación de su propuesta y posterior contratación de la cobertura. Por lo tanto, deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

CULPA GRAVE: Queda entendido, convenido y aceptado que se amparan las reclamaciones presentadas contra las personas aseguradas, aun cuando el acto incorrecto generador de responsabilidad civil se deba a una culpa grave, negligencia o falta de diligencia grave del asegurado.

DEFINICIÓN DE EVENTO: acto incorrecto cometido por uno o más funcionarios asegurados, del cual se derive una o más de una reclamación de perjuicios o la apertura de uno o más procesos por organismos de vigilancia del estado.

DENOMINACIÓN EN LIBROS: Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los cargos asegurados en la presente póliza.

DIVERSIDAD EN LAS EXCLUSIONES: Queda entendido, convenido y aceptado que ningún hecho con el conocimiento de algún asegurado será imputado a otro asegurado para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, es decir; la reticencia o inexactitud de un asegurado en la declaración del estado del riesgo, no se hará extensiva a los demás asegurados de la póliza.

ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES: Queda entendido, convenido y aceptado que, si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes imputables a él y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

EXTENSIÓN DE COBERTURA EN CASO DE TERMINACIÓN Y NO RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA: Queda entendido, convenido y aceptado que en virtud de la presente cláusula se extiende la cobertura de esta póliza por el periodo de SEIS (6) meses, con cobro de prima máximo del 50% de la prima inicial y bajo las mismas condiciones pactadas para amparar las reclamaciones que se formulen con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la póliza, exclusivamente respecto de actos incorrectos y eventos cubiertos bajo la póliza y ocurridos durante la referida vigencia. Esta condición opera en caso de que la póliza sea cancelada o no renovada y/o prorrogada por la aseguradora e igualmente en caso de cancelación o no continuidad por decisión de la Entidad tomadora.

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA NUEVAS ENTIDADES: Queda entendido, convenido y aceptado que según esta cláusula se extiende la cobertura de esta póliza para incluir entidades absorbidas, constituidas o que adquieran el carácter de subsidiarias tras el inicio de vigencia de la póliza, con limitación de activos del CAS del total de activos del Asegurado, previo aviso a la aseguradora y pago de prima adicional.

LIBRE ESCOGENCIA DE ABOGADO PARA LA DEFENSA: Mediante esta condición queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la entidad o a los funcionarios que este designe, quienes para su aprobación presentaran a la compañía la propuesta correspondiente. La compañía podrá previa solicitud y de común acuerdo con la entidad asumir la defensa o cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado a través de abogados elegidos por este.

MODIFICACIÓN A CARGOS: Queda entendido, convenido y aceptado que, si durante la vigencia de la presente póliza se presenta cambio de denominaciones a cargos, se consideran automáticamente incorporados a la póliza.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO: Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin aumento a la prima originalmente pactada, se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

NO APLICACIÓN DE CONTROL DE SINIESTROS: Queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora acepta expresamente la no aplicación o argumentación en caso de siniestro de condiciones que sujeten la atención o trámite de los reclamos a cumplimiento de requisito o exigencias de los reaseguradores o cualquiera otra relación con control de siniestros.

NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLE: Queda entendido, convenido y aceptado que a ninguna de las coberturas, amparos, gastos o riesgos cubiertos por la presente póliza se les aplicará deducible, franquicia o similar.

PROYECTADO: CONSORCIO SEGUROS SANTANDER
JUAN CARLOS BAYONA - REPRESENTANTE LEGAL
APROBADO: IVONNE ADRIANA PORRAS ALONSO – PROFESIONAL ESPECIALIZADO SG AMB

NO APLICACIÓN DE TARIFA DE COLEGIO DE ABOGADOS: Queda acordada la no aplicación de tarifa de colegios de abogados u otro criterio, para limitar y/o aceptar la propuesta de los honorarios de abogados, presentada por la entidad o los funcionarios que ésta designe, sujeto a que el valor de los mismos no supere los límites asegurados otorgados.

NO EXIGENCIA DE PAGARES: Queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora para el pago de los gastos de defensa no exigirá firma o trámite de pagaré, carta de instrucciones de diligenciamiento de pagaré o cualquier otro documento o garantía. En los procesos penales (salvo cuando se establezca en contrario) el pago de honorarios operará por reembolso cuando el proceso haya terminado y se tenga certeza de la no existencia de dolo. Para el reconocimiento de anticipo en procesos penales será necesario otorgar contragarantía.

PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES: Queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora pagará los honorarios directamente al abogado designado para el caso o mediante reembolso, a elección del asegurado.

PAGO DE INDEMNIZACIONES "EN NOMBRE DE " Y NO MEDIANTE REEMBOLSO: Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestro amparado por este seguro, la aseguradora otorga la posibilidad de efectuar directamente el pago de la indemnización a las personas que designe el asegurado, en nombre de este. En todo caso se requerirá previa y expresa solicitud del representante legal o de quien esté facultado para ello.

PAGO DE INDEMNIZACIONES A ELECCIÓN DE LA ENTIDAD: Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestro amparado por este seguro, el asegurado tendrá la facultad de decidir si el pago de la indemnización se efectúa a su nombre o a nombre de una persona diferente.

PERIODO DE RETROACTIVIDAD: Por medio de la presente cláusula, el periodo de retroactividad de la póliza se otorga a partir del **16/03/2011**.

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y/O NO RENOVACION Y/O NO PRORROGA: El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con **60 días** de anticipación, y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. Si el asegurado lo revoca el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará considerando la tarifa de seguros a corto plazo. De igual manera, la compañía se obliga a avisar su decisión de no renovar o prorrogar este contrato de seguros con **60 días** de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida al asegurado.

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación.

FALLAS EN LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS

La Aseguradora ampara los perjuicios, detrimentos patrimoniales y gastos de defensa a cargo de los servidores públicos asegurados que se originen en actos u omisiones culposos cometidos en la planeación, estructuración, contratación, renovación, prórroga, administración o manejo del programa de seguros de la Entidad, y que den lugar a investigaciones o procesos

de responsabilidad fiscal, disciplinaria, civil, penal o administrativa. Están cubiertos, entre otros, los siguientes eventos:

a) No contratar los seguros obligatorios o necesarios para proteger los bienes, intereses patrimoniales y responsabilidades de la Entidad, o contratarlos tarde.

b) Asegurar bienes o intereses por un valor inferior a su valor real, o pactar valores asegurados, límites o sublímites insuficientes para el riesgo. c) No incluir bienes, intereses, riesgos o amparos que debían estar asegurados.

d) No renovar o prorrogar a tiempo las pólizas, cuando eso deje a la Entidad sin cobertura durante algún período.

e) No pagar la prima a tiempo, cuando eso lleve a la terminación automática del contrato de seguro en los términos del artículo 1068 del Código de Comercio.

f) No dar aviso del siniestro a tiempo, o no presentar la reclamación antes de que opere la prescripción del artículo 1081 del Código de Comercio, cuando eso haga perder el derecho a la indemnización.

g) Cometer errores en la definición técnica de amparos, deducibles, condiciones o cláusulas del programa de seguros que reduzcan o impidan el reconocimiento de una indemnización a favor de la Entidad.

La cobertura comprende los gastos de defensa en las etapas de indagación preliminar, investigación y juicio, así como el pago del detrimento patrimonial que se declare en un fallo con responsabilidad fiscal a título de culpa grave. Aplica a todos los cargos asegurados en la póliza y en particular a los que tienen funciones de ordenación del gasto, contratación, supervisión y administración de seguros.

Sublímite: veinticinco por ciento (25%) del valor asegurado del amparo básico, por evento y en el agregado anual. Esta cobertura opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil profesional por errores y omisiones que debe mantener vigente el intermediario de seguros de la Entidad, con un valor asegurado mínimo de mil millones de pesos ($1.000.000.000) m/cte. Si por cualquier causa la póliza del intermediario no atiende el pago, la Aseguradora responde directamente desde el primer peso, hasta el sublímite pactado.

Esta cobertura opera con el mismo periodo de retroactividad pactado en la póliza para el amparo básico

SUBROGACIÓN: Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de un siniestro, que afecta la presente póliza, la Compañía de Seguros renuncia al derecho de subrogación en favor de funcionarios, empleados de la Entidad o empleados temporales o personas que realicen asesorías o trabajos intelectuales a la Entidad por contrato de prestación de servicios. La cláusula quedará sin efecto, si la responsabilidad proviene de dolo o culpa grave.

6. DEDUCIBLES OBLIGATORIOS

DESCRIPCIÓN	DEDUCIBLE
TODA Y CADA PÉRDIDA	SIN DEDUCIBLE

6. SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

1. OBJETO DEL SEGURO

Amparar las pérdidas, daños y gastos en que tenga que incurriere la "ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA" por la Infidelidad - Actos deshonestos o fraudulentos de empleados públicos y trabajadores, a consecuencia de los riesgos a que está expuesta en el giro de su actividad, causados por empleados solos o en complicidad con terceros.

2. INFORMACIÓN GENERAL

CONDICIONES OBLIGATORIAS

- Todas las cláusulas que otorgan coberturas de gastos adicionales operan sin aplicación de deducibles.

- La presente póliza se complementa con el seguro de Manejo Global Estatal, en cuanto al amparo de infidelidad de empleados. Por tal razón, en caso de producirse un siniestro que llegare a estar amparado por ambas pólizas, se afectará el seguro de manejo hasta concurrencia del valor asegurado y el exceso de la pérdida bajo el presente seguro de infidelidad y riesgos financieros, sin que la aseguradora pueda invocar la coexistencia de seguros. En el evento que no pueda afectarse o no exista cobertura bajo el seguro de Manejo Global, la anterior estipulación quedará sin efecto y la totalidad del siniestro será tramitado a través de esta póliza. Con el hecho de presentar propuesta para el presente seguro de infidelidad y riesgos financieros, la aseguradora declara que conoce y acepta esta situación.

3. Los oferentes deben tener en cuenta para la elaboración de la propuesta, que las condiciones, coberturas básicas para las cuales no se indique sublímite, operaran al 100% del valor asegurado

VALOR ASEGURADO: $ 900.000.000

4. AMPAROS OBLIGATORIOS

- Infidelidad de empleados según texto DHP84 modificado según texto KFA81.
- Predios según texto DHP84
- Tránsito según texto DHP84
- Falsificación según texto DHP84
- Falsificación extendida según texto DHP84
- Giros postales y Moneda Falsificada según texto DHP84
- Sistemas de Computación/Informática, según cláusula 1 del texto LSW983
- Programas Electrónicos de Computación, según cláusula 2 del texto LSW983
- Medios Electrónicos de Información, según cláusula 3 del texto LSW983
- Virus en el Computador, según cláusula 4 del texto LSW983
- Comunicaciones / Mensajes Electrónicos y por Facsímile, según cláusula 5 del texto LSW983
- Transmisiones Electrónicas, según cláusula 6 del texto LSW983
- Transferencias iniciadas por voz según cláusula 8 del texto LSW983.

- Títulos Electrónicos, según cláusula 7 del texto LSW983
- Operaciones bancarias por Internet del asegurado según texto NMA 2856
- Anexo de motín y conmoción civil según NMA1386
- Anexo de costos de limpieza

- Sublímite $115.000.000 por evento y $250.000.000 vigencia

- Amparo de incendio HMACC, AMIT, terremoto y otros fenómenos de la naturaleza para dinero y títulos valores

- Costos legales y gastos de honorarios profesionales
  - **Sublímite $160.000.000 por evento y $330.000.000 vigencia**

- Endoso falsificación de Télex codificado.
- Extensión de Cobertura para Miembros de Junta Directiva según texto HANC70.
- Fraude de terceros por computador, según texto LSW983
- Fraude en transferencias de fondos según texto LSW983
- Pérdida de derecho de suscripción
- Extensión de extorsión según las disposiciones legales colombianas y excluyendo daños a oficinas y contenidos. Por expresa prohibición legal (Ley 40 de 1993), se excluyen pérdidas por pagos efectuados bajo amenaza de secuestro y/o rescates efectuados para liberar personas secuestradas.

5. AMPAROS ADICIONALES

- Las cláusulas de predios y de tránsito se extienden a incluir el amparo de Extorsión lesiones personales/daños a la propiedad, excluyendo siempre los daños a edificios y/o sus contenidos (Excluye secuestro)

6. CLÁUSULAS OBLIGATORIAS

ACTOS DE AUTORIDAD: Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía indemnizará al asegurado las pérdidas ocasionadas por la destrucción de los bienes asegurados ordenada por la autoridad competente, con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier siniestro amparado por la póliza a la cual este documento se adhiere.

AMPARO AUTOMATICO PARA NUEVOS FUNCIONARIOS, PREDIOS Y OPERACIONES: Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo funcionario, predio u operación creados por el asegurado, sin que pare ello se requiera de aviso y sin que se genere cobro de prima adicional. La cobertura opera siempre que estos nuevos predios y/u oficinas y/u operaciones tengan las mismas protecciones y seguridades señaladas en el formulario de propuesta para el seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros"

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO: Por medio de esta cláusula y, no obstante, lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá notificar la ocurrencia del siniestro en 100 días, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido a conocer la ocurrencia del mismo.

CLAUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES: Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas, técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancias entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

CLÁUSULA DE PROTECCION BANCARIA: Se cubre la pérdida en la cual el asegurado o cualquier banco comprendido dentro de la prueba de la pérdida, y en el cual el asegurado tenga cuenta corriente o de ahorros, como sus respectivos intereses aparezcan, puede sustentar como debida a falsificación o adulteración de o en cualquier cheque o giro, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier documento similar de crédito, girado, ordenado o dirigido para pagar determinada suma de dinero, hecho o girado por o para el asegurado, o por o para una persona que obre en su nombre o representación, incluyendo:

a.- cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre del asegurado, pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona.
b.- cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción por el asegurado o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de este; que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró.
c.- cualquier cheque o giro para pagar salarios que, habiendo sido girado u ordenado por el asegurado, resulte endosado o cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía pagar.

Habrá cobertura para cualquiera de los endosos descritos en a, b, c, siempre que pueda ser calificado como falsificación o adulteración de conformidad con las leyes pertinentes de la República de Colombia. Los facsímiles de firmas estampadas con máquinas se considerarán firmas autógrafas. Esta cláusula opera siempre que se compruebe que la Entidad Bancaria no tiene responsabilidad. Esta cláusula opera siempre y cuando la entidad financiera compruebe que no es responsable de la pérdida

NO CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES: Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. Ante cualquier discrepancia sobre el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará la que determine el asegurado según su conveniencia.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO: La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los riesgos asegurados cuantas veces lo juzgue pertinente.

DEFINICIÓN DE EMPLEADOS EXTENDIDA Y AMPLIADA: La expresión empleado comprende a representantes legales, funcionarios o empleados del asegurado, vinculado a este mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución. Igualmente quedan amparados los trabajadores ocasionales, transitorios o

temporales, y a quienes sin serlo realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias, como estudiantes o visitantes especiales, con la previa y expresa autorización del asegurado. Así mismo todas aquellas personas naturales y contratistas independientes que presten sus servicios en el establecimiento del asegurado, bajo cualquier título o contrato y demás que requiera la entidad para su normal funcionamiento, así como aquellas personas facilitadas por firmas especializadas, personal de outsourcing, estudiantes en práctica, apoderados y sus trabajadores que prestan servicios al asegurado, siempre y bajo supervisión y/o control del asegurado.

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES: Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiere motivación alguna.

ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES: Queda entendido, convenido y aceptado que, si el tomador incurriera en errores, omisiones e inexactitudes imputables a él y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

EXPERTICIO TÉCNICO: Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA ESTUDIANTES, PRACTICANTES, CONTRATISTAS, DIGITADORES EXTERNOS O PROGRAMADORES: No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, por la presente cláusula se amparan a los estudiantes, practicantes, contratistas, digitadores externos o programadores al servicio del asegurado, siempre y bajo supervisión y/o control del asegurado.

LIMITE GEOGRÁFICO MUNDIAL: Mediante la presente cláusula se acuerda que: 1.- el presente seguro será gobernado por la ley de Colombia, cuyas cortes tendrán jurisdicción en cualquier disputa originada en virtud de este y 2.- cualquier citatorio, aviso o proceso a ser notificado al asegurado con el fin de instituir cualquier procedimiento legal en contra del mismo en conexión con este seguro puede informarse en el domicilio del asegurado

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO: Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin aumento a la prima originalmente pactada, se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.: El asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados y/o mediante el giro de dinero a los contratistas y/o proveedores de bienes o servicios con los cuales el Asegurado decida reemplazarlos. La compañía a petición escrita de la entidad asegurada efectuará el pago de la indemnización hasta el monto de su responsabilidad.

PERDIDAS CAUSADAS POR PERSONAL TEMPORAL: No obstante, lo que se diga en

contrario en las condiciones generales de la póliza, por esta cláusula se cubren las pérdidas del asegurado por cualquier acto asegurado cometido por empleados temporales, mientras estén ejerciendo sus funciones al servicio del asegurado, bajo su control y/o supervisión.

PERDIDAS OCASIONADAS POR PERSONAL DE FIRMAS ESPECIALIZADAS O PERSONAL CON CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS: No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, por la presente cláusula se cubren las pérdidas que sufra el asegurado como consecuencia de cualquiera de los actos asegurados cometidos por personal de firmas especializadas o personal con contrato de prestación de servicios, mientras se encuentren ejerciendo sus funciones al servicio del asegurado, siempre y bajo supervisión y/o control del asegurado..

PERDIDAS POR PERSONAL NO IDENTIFICADO: Cuando respecto de cualquier pérdida, el asegurado no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente si las pruebas permiten tener la certeza de que las pérdidas las causaron solo uno o varios empleados de la entidad asegurada, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). La responsabilidad de la compañía respecto de tales pérdidas no excederá en ningún caso del monto estipulado en la póliza.

PERIODO DE RETROACTIVIDAD AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA: Por esta cláusula, el periodo de retroactividad de la póliza se otorga desde el inicio de la vigencia de la misma. No existirá responsabilidad con respecto a cualquier reclamación: a.- que sea ocasionada o está conectada a cualquier circunstancia o hecho que se haya notificado a la aseguradora en cualquier otra póliza de seguro realizada previamente al inicio de esta póliza y b.- que surja o esté en conexión con cualquier circunstancia o hecho conocido por el asegurado anteriormente al inicio de la vigencia de la primera póliza. Nota: Para cualquier incremento de límite asegurado y/o nuevas coberturas, la retroactividad operará a partir de dichas modificaciones. **fecha de primera póliza 24/09/2017.**

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y/O NO RENOVACIÓN Y/O NO PRORROGA: El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocar dando aviso por escrito con 90 **días** de anticipación, y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, ésta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. Si el asegurado lo revoca el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará considerando la tarifa de seguros a corto plazo. De igual manera, la compañía se obliga a avisar su decisión de no renovar o prorrogar este contrato de seguros con **90 días** de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida al asegurado.

SALVAMENTO Y RECUPERACIÓN: En caso de que se recupere alguna suma por pérdidas cubiertas bajo esta póliza, se aplicará el importe recuperado, después de deducir el costo ocasionado para lograrla, así: Primero: Reembolsar al asegurado en su totalidad la parte, si la hubiere, de tal pérdida que exceda el importe de cobertura prevista por esta póliza. Segundo: El saldo, si lo hubiere, o el total neto recuperado si el monto de tal pérdida no excede el importe de la cobertura provista por esta póliza, reducirá antes del pago de la perdida, la parte de dicha perdida amparada por este seguro o, si la indemnización correspondiente se hubiese efectuado, se reembolsará al asegurador. Tercero: Finalmente, al reintegrar al asegurado aquella parte de la pérdida asumida por aplicar cualquier deducible existente en esta póliza y/o se aplicará a aquella parte de tal perdida cubierta por cualquier

póliza o póliza de las cuales esta póliza opere como seguro en exceso.

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación.

7. DEDUCIBLE OBLIGATORIO

DESCRIPCIÓN	DEDUCIBLE
TODA Y CADA PÉRDIDA	**$ 50.000.000**

7. SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO – SOAT

ESTA DEFINICIÓN SE INCLUYE EN LA EVENTUALIDAD QUE LA ENTIDAD REQUIERA LA ADQUISICIÓN DE ESTAS PÓLIZAS, EN CASO DE QUE LA COMPAÑIA O COMPAÑIAS NO TENGAN EL RAMO APROBADO O QUE ESTE ESTE FUERA DE POLÍTICAS LA COMPAÑIA PODRÁ NO SUMINISTRAR LOS SOAT REQUERIDOS

1. OBJETO DEL SEGURO

Amparar los daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, ocurridos dentro del territorio nacional, con los vehículos automotores de propiedad de la "AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA".

2. AMPAROS OBLIGATORIOS

- Los establecidos por la ley, de acuerdo al tipo de vehículo objeto de este seguro.
- El presupuesto para este Ítem se asignará a “Consumo” es decir, cuando la entidad lo solicite se le asignaran los recursos.

8. CONDICIONES GENERALES GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015 Y RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO.

1. Para este grupo de pólizas en específico por no tener, un presupuesto asignado la entidad considera prudente aceptar los clausulados y políticas de suscripción que tenga la compañía y/o compañías de seguros, interesadas en este proceso y el presupuesto para este Ítem se asignará a “Consumo” es decir, cuando la entidad lo solicite se le asignaran los recursos.